

comisión del codex alimentarius^S



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00153 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

31º período de sesiones

Centro Internacional de Conferencias, Ginebra (Suiza), 30 de junio a 4 de julio de 2008

CONTRIBUCIÓN DE LA OIE AL 31º PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS*

1. La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) desea agradecer a la Comisión del Codex Alimentarius (CCA) que le haya vuelto a invitar a participar en sus reuniones y en las de sus Comités. Los Miembros de la OIE siguen estimando que esta colaboración es muy positiva.
2. Durante el 30º periodo de sesiones de la CCA, la OIE anunció que buscaba formalizar la relación con la CCA con el fin de fortalecer las bases legales para la elaboración de normas internacionales, incluyendo el desarrollo de normas conjuntas OIE-CCA cuando corresponda.
3. La CCA en su 30º periodo de sesiones recomendó que la FAO y la OMS estudiaran la posibilidad de renovar o actualizar los acuerdos existentes entre la FAO y la OMS y la OIE. Solicitó igualmente a la Secretaría del Codex que identificara, en cooperación con las instancias legales de la FAO y de la OMS, los problemas prácticos que afectan a la cooperación entre la CCA y la OIE y que necesitan tratarse de manera pragmática tomando en cuenta todas las circunstancias pertinentes.
4. Al revisar el actual acuerdo entre la OIE y la FAO, se observó que en él se había previsto la elaboración conjunta de normas internacionales relacionadas con aquellos aspectos de la producción animal que tienen un impacto en la inocuidad de los alimentos, en colaboración con otras entidades internacionales. El actual acuerdo OIE/OMS no incluye un texto similar.
5. Por lo tanto, la OIE propuso que la OMS añadiera un nuevo artículo en el acuerdo existente, de tal manera que la OIE y la CCA pudieran elaborar normas conjuntas a tono con el tema en cuestión y los respectivos mandatos de la OIE y de la CCA.
6. La OMS informó posteriormente que apoyaría la modificación del acuerdo actual para una colaboración más estrecha entre la OIE y la CCA en el ámbito de la inocuidad de los alimentos.
7. Después de actualizar el acuerdo con la OMS, la OIE buscará formalizar más la relación con la CCA y de esta manera consolidar las bases legales para la elaboración de normas internacionales.
8. La colaboración entre la CCA y la OIE no debe restringirse únicamente al ámbito internacional. La OIE alienta a sus Delegados nacionales a colaborar con sus homólogos nacionales ante la CCA. Esto debería resultar fácil por el hecho de que casi todos los Miembros de la OIE son también Miembros de la CCA. En el Anexo I se brinda la lista de los actuales Delegados de la OIE.
9. La OIE celebró su 76ª Sesión General en mayo de 2008. En esta reunión, el Comité Internacional, órgano decisorio de la OIE formado por los 172 Delegados nacionales, aprueba las normas de la OIE y orienta el trabajo de la OIE.
10. Este año, el Comité Internacional aprobó por unanimidad la Resolución No. XXV sobre la Seguridad

* Documento preparado por el OIE bajo su responsabilidad.

sanitaria de la producción animal destinada a la alimentación, en la que se describen las prioridades de la OIE en este ámbito (véase [Anexo XI](#)).

11. Por primera vez, se discutió el tema de las normas comerciales (“privadas”) y los Miembros de la OIE expresaron su preocupación por el hecho de que algunas normas privadas puedan socavar los principios científicos y la adopción democrática de las normas oficiales de la OIE en el campo de la sanidad animal, incluidas las zoonosis. El Comité Internacional aprobó por unanimidad la Resolución No. XXXII, en la que se sienta la posición de los Miembros de la OIE (véase [Anexo XII](#)).

12. Otro foro importante de coordinación es el Grupo de trabajo sobre la seguridad sanitaria de la producción animal destinada a la alimentación (en lo sucesivo, el Grupo de trabajo), cuya principal misión es actuar en calidad de comité de dirección del programa de trabajo de la OIE sobre la elaboración de normas destinadas a proteger los consumidores contra los riesgos alimentarios asociados a la etapa de la producción en la cadena alimentaria. Entre los miembros de este Grupo figuran funcionarios y ex-funcionarios de alto nivel de la FAO (incluyendo de la CCA) y de la OMS. El Grupo de trabajo se reunió por séptima ocasión en noviembre de 2007; en el [Anexo II](#) se brinda un resumen de la reunión. Los siguientes temas son considerados de interés para la CCA:

- a) La OIE ha elaborado un documento sobre el *Papel de los Servicios Veterinarios en materia de inocuidad de los alimentos* que se incluirá en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE (en lo sucesivo, el *Código Terrestre*). Este documento orienta a los Miembros de la OIE sobre el papel y las responsabilidades de los Servicios Veterinarios nacionales. Asimismo, recalca la necesidad de cooperar con otras autoridades a lo largo de la cadena alimentaria para garantizar la protección tanto de la salud pública como de la sanidad animal. En mayo de 2008, en la 76ª Sesión General se aprobó la inclusión de este texto en el Código Terrestre. El documento se presenta en el [Anexo III](#).
- b) En 2006, el Comité Internacional de la OIE aprobó los Principios generales de identificación y trazabilidad de los animales vivos, que se actualizaron en 2007. En mayo de 2008, durante la 76ª Sesión General, la OIE completó su labor en el campo de la identificación y la trazabilidad de los animales cuando el Comité Internacional aprobó las Directrices para el diseño e implementación de sistemas de identificación para lograr la trazabilidad de los animales. Teniendo presente el posible trabajo de elaboración de normas sobre trazabilidad de los productos del Codex y la necesidad de crear un puente entre la trazabilidad de los animales y la de los productos, la OIE y el Codex mantendrán una estrecha colaboración en este tema. Las directrices se presentan en el [Anexo IV](#).
- c) Durante la 76ª Sesión General, la OIE actualizó sus orientaciones en materia de certificación internacional con respecto a:
 - i. Modelos de certificados veterinarios internacionales
 - ii. Notas de explicación de los certificados veterinarios para el comercio internacional de animales vivos, huevos para incubar y productos de origen animal
 - iii. Obligaciones generales
 - iv. Procedimientos de certificación

La OIE tomará medidas para promover el uso de la certificación electrónica, cuando sea posible, y de otros sistemas útiles para prevenir fraudes, aspecto clave para la seguridad del comercio internacional. Una copia de los textos adaptados figura en el [Anexo V](#).

- d) Del 17 al 19 de marzo de 2009, la OIE organizará una Conferencia Internacional sobre Identificación y Trazabilidad de los animales (‘De la granja al tenedor’) en Buenos Aires (Argentina) como mecanismo para brindar a los países información técnica sobre los sistemas de identificación y trazabilidad. La OIE ha incluido a un experto del Codex en el Comité del Programa Científico y anima a los expertos con conocimientos y experiencia en el ámbito de las normas del Codex a participar en este evento.
- e) La OIE está trabajando con la FAO en la *Guía de Buenas Prácticas Ganaderas*. Esta Guía orientará a los sistemas ganaderos en los países desarrollados y en desarrollo, incluyendo los diversos contextos socioeconómicos y culturales y la cuestión coste-eficacia. En el [Anexo VI](#) se brinda mayor información.
- f) La OIE mencionó los avances en el trabajo del Codex en el ámbito de la biotecnología, especialmente en cuanto al proyecto del Codex en lo relativo a la Guía para realizar una evaluación de los alimentos derivados de animales de ADN recombinante. Se entiende que la evaluación del estatus sanitario animal está dentro del mandato de la OIE y que no está cubierta por la Guía del Codex. La OIE está efectuando una evaluación de los temas relacionados con la seguridad alimentaria, la sanidad animal y el bienestar

animal en el contexto de animales tratados con constructos de ADN recombinante no heredables (vacunas recombinantes incluidas). En el Anexo VII se brindan más detalles sobre las actividades de la OIE al respecto.

- g) La OIE ha finalizado una lista de Antimicrobianos de importancia significativa, disponible en el sitio Internet de la OIE. La cuarta reunión conjunta FAO/OIE/OMS sobre Antimicrobianos de importancia significativa, que se celebró en noviembre de 2007, fue un importante foro de discusión acerca del equilibrio adecuado entre las necesidades en cuanto a sanidad animal, inocuidad de los alimentos y seguridad alimentaria y las cuestiones relativas a la salud pública en el uso de antimicrobianos. Además, hubo una reunión con los interesados. En el Anexo VIII se brinda información más detallada.
- h) La OIE está elaborando normas sobre la Detección, control y prevención de la *Salmonella spp.* en aves de corral en la fase de producción para complementar el trabajo en curso del Codex con respecto a la salmonelosis. En el Anexo IX se brinda información más detallada.
- i) La OIE está elaborando un nuevo texto para el *Código Terrestre sobre Guía para el control de los riesgos importantes para la salud animal y la salud pública en el ámbito de la alimentación animal*. La OIE ha prestado atención a garantizar que este texto sea coherente con el “Código de prácticas sobre buena alimentación animal” del Codex. Además, la OIE estudiará las cuestiones relativas a seguridad alimentaria relacionadas con la alimentación de los animales acuáticos. En el Anexo X se brinda información adicional.

Anexo 1

Lista de los 172 Delegados oficiales ante la OIE

| | | |
|---|---|---|
| AFGANISTÁN Dr Azizullah Osmani General President of Animal Husbandry and Veterinary Services Ministry of Agriculture, Animal Husbandry and Food Jamal Mina - Kabul | Luanda | Bundesministerium für Gesundheit und Frauen Magister,CVO Radetzkystrasse 2 A - 1031 Wien |
| ALBANIA Dr Lefter Klimi Director of Veterinary Services Ministry of Agriculture, Food and Consumer Protection Skanderbeg Square 2 Tirana | ARABI SAUDÍ Dr Abdulghani Y. M. Al Fadhl Director General Ministry of Agriculture Animal and Plant Quarantine Department 11195 Riyadh | AZERBAIYÁN Dr Ismayil Hasanov Murshud Ministry of Agriculture Chief Veterinary Officer, State Veterinary Committee ul. Nadjaf Narimanov 7a Baku AZ 1106 |
| ALEMANIA Prof Dr Werner Zwingmann Ministerial Dirigent Bundesministerium für Ernährung, Landwirtschaft und Verbraucherschutz (BMELV) Rochustrasse 1 D-53123 Bonn | ARGELIA Dr Rachid Bouguedour Directeur des services vétérinaires Ministère de l'Agriculture et du Développement Rural 12, bd Colonel Amirouche 16000 Alger | BAHREIN Dr Salman Abdul Nabi Director of Animal Wealth Directorate Ministry of Municipality Affairs and Agriculture PO Box 251 Manama |
| ANDORRA Dr Francesc Alay Ferrer Chef des Services vétérinaires Ministère de l'Agriculture et de l'Environnement Département de l'Agriculture 62-64, Prat de la Creu Andorra la Vella | ARGENTINA Dr Jorge Nestor Amaya Presidente SENASA Av. Paseo Colón 367 - 9º piso 1063 Buenos Aires | BANGLADESH Dr Khan Salehuddin Director of Livestock Services Ministry of Fisheries and Livestock Poshusampad Bhawan Krishi Khamar Sarak Dhaka-1215 |
| ANGOLA Dr Filipe Vissesse Directeur Général des Services Vétérinaires Ministério da Agricultura e do Desenvolvimento Rural Rua Comandante Gika - Largo Antonio Jacinto No. 55-56 C.P. 10578 | ARMENIA Dr Grisha Baghiyan Head, State Veterinary Service Ministry of Agriculture 12, Erebuni Str 375010 Erevan | BARBADOS Dr Mark O. Trotman Senior Veterinary Officer Veterinary Services Ministry of Agriculture and Rural Development The Pine St. Michael Bridgetown |
| | AUSTRALIA Dr Gardner Murray Office of the Chief Veterinary Officer Australian Government Department of Agriculture, Fisheries and Forestry (AFFA) GPO BOX 858 Canberra ACT 2601 | BELARRÚS Dr Aleksandr Makarovitch Aksionov Chief Veterinary Officer |
| | AUSTRIA Dr Ulrich Herzog | |

Ministry of Agriculture and Food
15 Kirov Street
220030 Minsk

BÉLGICA

Dr Luc Lengele
Conseiller Général
Chef des services vétérinaires
Service Public Fédéral Santé Publique
Sécurité de la Chaîne Alimentaire et
Environnement
Service Politique Sanitaire Animaux et
Végétaux
Eurostation II - 7ème étage
Place Victor Horta 40 bte 10
B - 1060 Bruxelles

BELICE

Dr Victor Gongora
BAHA
Director Animal Health
Central Farm, Cayo District

BENIN

Dr Christophe Boni Monsia
Directeur de l'élevage
Ministère de l'agriculture, de l'élevage et
de la pêche
BP 2041
Cotonou

BOLIVIA

Dr. Ernesto Salas García
Director Nacional de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria
e Inocuidad Alimentaria SENASAG
Avenida José Natush S/N
Esquina Laureano Villar García
Trinidad - Beni
Beni

BOSNIA-HERZEGOVINA

Dr. Jozo Bagaric
Director
State Veterinary Administration
of Bosnia and Herzegovina
Trampina 12/VII
71000 Sarajevo

BOTSUANA

Dr Musa Fanikiso
Director
Department of Animal Health and
Production
Ministry of Agriculture
Private Bag 0032
Gaborone

BRASIL

Dr Jamil Gomes de Souza
Diretor do Dept. de Saúde Animal
Secretaria de Defesa Agropecuária
Ministério da Agricultura, Pecuária e
Abastecimento
Espl. dos Ministérios Bloco D
Anexo A - 3º andar, Sala 301
70043-900 Brasília DF

BRUNEI

Dr Dabeding Dullah
Assistant Director of Agriculture
Department of Agriculture
Ministry of Industry and Primary
Resources
Bandar Seri Begawan BB3510
Negara Brunei Darussalam

BULGARIA

Prof. Dr Nikola T. Belev
Président de la Commission régionale
de l'OIE pour l'Europe
Délégué auprès de l'OIE
Coordonnateur régional de l'OIE pour
l'Europe de l'Est
Bld Wasil Lewski 110
1527 Sofia

BURKINA FASO

Dr Mamadou Pare
Directeur général des services vétérinaires
Ministère des ressources animales
03 BP 907
Ouagadougou 09

BURUNDI

Dr Patrice Biyanke
Directeur Général de l'Élevage
Direction Generale de l'Elevage
BP 161 Gitega

BUTÁN

Dr Tenzin Dhendup
Director
Department of Livestock
Ministry of Agriculture
PO Box # 113
Thimphu

CABO VERDE

Dr Afonso Maria Ligório Semedo
Directeur des Services d'Elevage
Direction générale de l'Agriculture, de la
Sylviculture et de l'Elevage

CAMBOYA

Dr Kao Phal
Director
Department of Animal Health and
Production
N 74, Monivong Blvd, SangKat Wat
Phnom
Khan Doun Penh
Phnom Penh-3

CAMERÚN

Dr Hamadou Saïdou
Directeur des services vétérinaires
Ministère de l'élevage, des pêches et des
industries animales
Yaoundé

CANADÁ

Dr Brian R. Evans
Chief Veterinary Officer
Executive Vice-President
Canadian Food Inspection Agency
59 Camelot Drive
Ottawa, Ontario K1A 0Y9

CENTROAFRICANA (REP.)

Dr Raphaël Ngaye Yankoisset
Directeur général
Agence nationale de développement de
l'élevage
Ministère de la promotion du monde rural
Rue de l'Aéroport
B.P. 1509
Bangui

CHAD

Dr Adam Hassan Yacoub
Directeur
Services Vétérinaires
Ministère de l'élevage
BP 750

N'Djamena

CHECA (REP.)

Dr Josef Vitásek
Director of Department for
Protection of Health and Animal Welfare
State Veterinary Administration
Slezska 7
Prague 2, CZ-120 00

CHILE

Dr Claudio Ternicier Gonzáles
Jefe
División de Protección Pecuaria
Servicio Agrícola y Ganadero
Ministerio de Agricultura
Avenida Bulnes 140
Santiago

CHINA (REP. POP. DE)

Dr Jia Youling
Director General
Veterinary Bureau
Ministry of Agriculture
11 Nongzhanguan Nanli
100026 Beijing

CHIPRE

Dr Charalambos Kakoyiannis
Director
Veterinary Services
Ministry of Agriculture, Natural
Resources and Environment
Athlassa
1417 Nicosia

COLOMBIA

Dr Andrés Rafael Valencia Pinzón
Gerente General
Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Ministerio de Agricultura y Desarrollo
Rural
Calle 37 No. 8-43 Piso 5
Apartado Aéreo 7984 y 1511123
El Dorado
Santafé de Bogotá

COMORAS

Dr Abdourahim Faharoudine
Chef
Service santé publique vétérinaire
Ministère de la production et de
l'environnement
B.P. 774
Moroni

CONGO

Dr Léon Tati
Docteur vétérinaire - Direction de
l'élevage
Ministère de l'agriculture, et de l'élevage
1942, rue N'ko, Plateau de 15 ans
BP 83 (centre-ville)/BP 2453 (centre-
ville)
Brazzaville

CONGO (REP. DEM. DEL)

Dr N'Leмба Mabela
Directeur et chef de service
service de la production et de la santé
animales (DPSA)
Croisement Boulevard du 30 juin Avenue
Batetela
Kinshasa/Gombe
Kinshasa 1

COREA (REP. DE)

Dr Chang-Seob Kim

Director, Animal Health Division
Livestock Bureau
Ministry of Agriculture and Forestry
(MAF)
#1, Joogang-Dong, Gyeonggi-Do
427-719 Gwacheon-City Kyunggi-do
Seoul

COREA (REP. DEM. POP. DE)

Dr Ri Kyong Gun
Director of the veterinary and
Anti-Epizootic Department
Ministry of Agriculture
Jungsong-Dong, Sungri Street
Central District, Pyongyang

COSTA RICA

Dr Yayo Vicente
Director General
Servicio Nacional de Salud Animal
(SENASA)
Ministerio de Producción
Apdo. Postal 3
3006 Cenada
San José

CÔTE D'IVOIRE

Dr Kanga Kouame
Directeur des Services Vétérinaires
Ministère de la Production Animale et des
Ressources Halieutiques
Cité administrative, Tour B, 2e étage
B.P. V 84
Abidjan

CROACIA

Dr Mate Brstilo
Assistant to Minister - Director
Ministry of Agriculture and Forestry
Veterinary Directorate
Ulica grada Vukovara 78
10000 Zagreb

CUBA

Dr Emerio F. Serrano Ramírez
Director General
Instituto de Medicina Veterinaria
Ministerio de la Agricultura
Calle 12 n° 355, entre 15 y 17
CP 14000 El Vedado
Ciudad de La Habana

DINAMARCA

Dr Jan Mousing
Chief Veterinary Officer
Danish Veterinary and Food
Administration
Ministry of Agriculture and Fisheries
Morkhoj Bygade 19
DK-2860 Soborg

DJIBOUTI

Dr Moussa Ibrahim Cheick
Directeur de l'Agriculture, de l'Elevage et
des Services Vétérinaires
Ministère de l'agriculture, de l'élevage et
de la mer
B.P. 297
Boulaos

DOMINICANA (REP.)

Dr Ramón Antonio Quiñones Disla
Director, Departamento de Sanidad
Animal
Dirección General de Ganadería
Secretaría de Estado de Agricultura
Ciudad Ganadera, Edificio Ganadería
Autopista 30 de Mayo

Santo Domingo, D.N.

ECUADOR

Dr Gustavo F. Miño Verdesoto
Serv. Ecuatoriano de Sanidad
Agropecuaria
Ministerio de Agricultura y Ganadería
División de Vigilancia Epidemiológica
y Emergencia Zoonositarias
Av. Eloy Alfaro y Amazonas, Piso 9
Quito

EGIPTO

Dr Hamed Abd El-Tawab Samaha
GOVS
Chairman of the General Organisation for
Veterinary Services (GOVS)
Ministry of Agriculture and Land
Reclamation
1st Nadi al Said Steet
Dokki, Giza
12618 - Cairo

EL SALVADOR

Dr José David Bolaños Mendez
Jefe de Division de Sanidad Animal
Dirección General de Sanidad Vegetal y
Animal
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Apartado Postal 554
Cantón El Matazano
Soyapango, San Salvador

EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

Dr Mohamed Mousa Abdullah
Director General
Animal Wealth Department
Ministry of Environment and Water
P.O. Box 1509
Dubai

ERITREA

Dr Ghebrehiwet Teame Mahru
Director
Technical Services
Ministry of Agriculture APOD - Animal
Resources Department
P.O. 1048
4114 Private
Asmara

ESLOVAQUIA

Dr. Jan Pliesovsky
Chief Veterinary Officer
State Veterinary and Food Administration
Botanická Str.17
842 13 Bratislava

ESLOVENIA

Dr Simona salamon
Deputy Director General
Veterinary Administration
of the Republic of Slovenia
Ministry of Agriculture, Forestry and
Food
Parnova 53
1000 Ljubljana

ESPAÑA

Dr Lucio Ignacio Carbajo Goñi
Subdirector General
de Sanidad Animal
Direccion General de Ganadería
C/ Alfonso XII, 62
28014 Madrid

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Dr John Clifford

Deputy Administrator
USDA-APHIS-IS
Room # 317-E
Jamie L. Whitten Federal Building
1400 Independence Ave, SW
Washington, DC 20250

ESTONIA

Dr Ago Pärtel
Director General
Veterinary and Food Board
Väike-Paala street 3
EE-0014 Tallinn

ETIOPÍA

Dr Berhe Gebreegziabher
Head, Animal and Plant Health
Regulatory Department
Ministry of Agriculture and Rural
Development
P.O. Box 62347
Addis Ababa

EX-REP. YUG. DE MACEDONIA

Dr Dejan Runtevski
Director of Veterinary Department
Ministry of Agriculture, Forestry
and Water Economy
Leninova Street, 2
1000 Skopje

FIJI

Dr Shiu Chand
Acting Director
Animal and Health Production Division
Ministry of Agriculture Fisheries and
Forests
P.O. Box 15829
Suva

FILIPINAS

Dr Davinio P. Catbagan
Bureau of Animal Industry
Chief Veterinary Officer
Department of Agriculture
Visayas Avenue, Diliman
Quezon City 1100

FINLANDIA

Dr Riitta Heinonen
Deputy Director General
Ministry of Agriculture and Forestry
Food and Health Department - Animal
Health
P.O. Box 30
FIN-00023 Government Helsinki

FRANCIA

Dr Monique Eloit
Directrice générale adjointe
Direction générale de l'alimentation
Ministère de l'agriculture, de
l'alimentation, de la pêche et de la ruralité
251, rue de Vaugirard
75732 Paris Cedex 15

GABÓN

Dr Jean-Félix Ibouesse
Directeur de l'Elevage et des Industries
Animales
Ministère de l'Agriculture, de l'Elevage
et du Développement Rural
BP 136
Libreville

GAMBIA

Dr Baboucar Jaw
Director
Department of Veterinary Services

Ministry of Agriculture
Abuko

GEORGIA

Dr Levan Ramishvili
Chairman (President)
of the Veterinary Union (Association)
9, Tarkhnishvili St., Office 6
0179 Tbilisi

GHANA

Dr Dr Enoche Boye-Mensah
Director
Veterinary Services Department
Ministry of Food and Agriculture
PO Box M 161
Accra

GRECIA

Dr Spiros Doudounakis
Head of Unit of the
Infectious Diseases Department
Directorate General of Veterinary
Services
Ministry of Rural Development and Food
2 Acharnon St
10176 Athens

GUATEMALA

Dr Miguel Angel Azañón Robles
Director de Salud Animal, Unidad
de Normas y Regulaciones
Ministerio de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
MAGA
7a. Avenida 12-90, Zona 13
Edificio Anexo Monja Blanca
Guatemala, C.A.

GUINEA

Dr Daouda Bangoura
Chef de Division des Services
Vétérinaires
Ministère de l'agriculture, de l'élevage et
des forêts (MAEF)
B.P. 559
Conakry

GUINEA-BISSAU

Dr Bernardo Cassamá
Coordenador Nacional du PACE-Guinée
Bissau
Direcção Geral da Pecuária
Ministério da Agricultura, Florestas, Caça
e Pecuária
Direcção Geral da Pecuária - C.P. 26
Bissau

GUINEA ECUATORIAL

Dr Gabriel Martín Esono Mdong Micha
Director General
Servicios Veterinarios
Coordinador Nacional des PESA
Ministerio de Agricultura, Pesca y
Ganadería
Apartado 1041
Malabo

GUYANA

Dr Dwight Walrond
Project Director, National Dairy
Development Programme
Ministry of Agriculture
Regent and Vlissengen Roads
P.O. BOX 1001
Georgetown

HAITI

Dr Max Millien
Directeur
Direction de la Santé Animale
Ministère de l'agriculture, des ressources
naturelles et du développement rural
Route Nationale No 1
Damien - BP 1441
Port-au-Prince

HONDURAS

Dr. Juan Carlos Ordóñez Tercero
Subdirector Técnico de Salud Animal
Secretaría de Agricultura y Ganadería
Boulevard Miraflores, Avda La FAO
Edificio SENASA, Tercer piso
Tegucigalpa, M.D.C.

HUNGRÍA

Dr Miklós Süth
Acting Chief Veterinary Officer
Ministry of Agriculture and Rural
Development
Animal Health and Food Control
Department
Kossuth Lajos tér 11
H-1055 Budapest

INDIA

Dr Pradeep Kumar
Secretary to the Government of India
Department of Animal Husbandry
Dairying and Fisheries
Dr Rajendra Prasad Road
Room No 231, Krishi Bhawan
New Delhi 110 001

INDONESIA

Dr Tjeppey D Soedjana
Director General of Livestock Services
Ministry of Agriculture
Building C, 6th Floor
Ragunan, Pasar Minggu
Jl. Harsono - Rm. No. 3
Jakarta Selatan 12550

IRÁN

Dr Mojtaba Noorouzi
Head of Iran Veterinary Organization
Ministry of Jihad-e-Sazandegi
Vali - Asr Ave.
Seyd Jomalehdin Asad Abadi St.
P.O. Box 14155
6349 Tehran

IRAQ

Dr Dawood M. Sharief
Director General
Iraqi Veterinary Services
Ministry of Agriculture
Wazeryia, Baghdad

IRLANDA

Dr Patrick J. Rogan
Deputy Chief Veterinary Officer
Department of Agriculture, Food and
Rural Development
Kildare Street
Dublin 2

ISLANDIA

Dr Halldór Runólfsson
Chief Veterinary Officer and head of the
Animal Health Office
Veterinary Services
Ministry of Agriculture
Sölvhólsögötu 7
150 Reykjavík

ISRAEL

Dr Moshe Chaimovitz
Acting Director
Veterinary Services
and Animal Health
Ministry of Agriculture and
Rural Development
PO Box 12
Beit Dagan 50250

ITALIA

Dr Romano Marabelli
Head of Department
Dipartimento per la Sanità Pubblica
Veterinaria, la Nutrizione e la Sicurezza
degli Alimenti
Ministero della Salute
Piazza Marconi, 25
00144 Roma - EUR

JAMAICA

Dr Osbil Watson
Director Veterinary Services Division
Ministry of Agriculture
P.O. Box 309
193 Old Hope Road
Kingston 6

JAPÓN

Dr Toshiro Kawashima
Director
Animal Health and Animal Products
Safety Division
Food Safety and Consumer Affairs
Bureau
Ministry of Agriculture, Forestry
and Fisheries
1-2-1 Kasumigaseki
Chiyoda-ku, Tokyo 100-8950

JORDANIA

Dr Fares Bakht Naser
Acting Director
Veterinary Department
Ministry of Agriculture
P.O. Box 2395
11118 Amman

KAZAJSTÁN

Dr Assilbek Aoubekovich Kojumratov
Director
Department of Veterinary Supervision
Ministry of Agriculture
Prospect Abaia 49
473000 Astana

KENIA

Dr Joseph Omachi Musaa
Director of Veterinary Services
Department of Veterinary Services
Ministry of Agriculture and Rural
Development
Veterinary Research Laboratory
P.O. Kabete, Nairobi

KIRGUISTÁN

Dr Kalys Jumakanov
General Director
Veterinary Department
Ministry of Agriculture, Water Resources
and Processing Industry
Budennaja St. 247
720 051 Bishkek

KUWAIT

Dr Nabeela Al Khaleel
Deputy Director General for Animal
Resources

The Public Authority for Agriculture
Affairs and Fish Resources
PO Box 21422
13075 Safat

LAOS

Dr Khambounheuang Bounkhouang
Directeur général
Département de l'élevage et des pêches
Ministère de l'agriculture
et des forêts
PO Box 811 Vientiane

LESOTO

Dr Marosi Molomo
Director of Livestock Services
Department of Livestock Services
Ministry of Agriculture and Food Security
PO Box A 82
Maseru 100

LETONIA

Dr Mareks Samohvalovs
Chief Veterinary Officer
General Director of Food and Veterinary
Service
Ministry of Agriculture
Peldu street nr. 30
Riga LV-1050

LÍBANO

Dr Nabih Ghaouch
Directeur des ressources animales
Ministère de l'agriculture
Bir Hassan
Beyrouth

LIBIA

Dr Ahmed Abdulla Abubaker
General Director National Center of
Animal Health and Breeding
Improvement
PO Box 83252
Tripoli

LIECHTENSTEIN

Dr Peter Malin
Director
Food Control and Veterinary Services
Postplatz 2 - Postfach 37
9494 Schaan

LITUANIA

Dr Kazimieras Lukauskas
Director of the State Food and Veterinary
Service
Siesiku g. 19,
LT-07170 Vilnius 10

LUXEMBURGO

Dr Arthur Besch
Directeur des services vétérinaires
Ministère de l'agriculture, de la viticulture
et du développement rural
93, rue d'Anvers - BP 1403
1014 Luxembourg

MADAGASCAR

Dr Josoa L. H. Rakotosamimanana
Ministère de l'Agriculture, de l'Elevage et
de la Pêche
Directeur de la Santé Animale et du
Phytosanitaire
BP 291
Antananarivo 101

MALASIA

Dato' Dr Abd Aziz Bin Jamaluddin
Director General

Departement of Veterinary Services
Ministry of Agriculture and Agro-Based
Industry
Wisma Tani, Podium Block
Lot 4G1, Precinct 4
Federal Government Administration
Centre
62630 Putrajaya

MALAU

Dr Danny Oswald Chinombo
Department of Animal Health and
Livestock Development
Ministry of Agriculture
P.O. Box 2096
Lilongwe

MALDIVAS

Dr Mohamed Zuhair
Deputy Minister
Ministry of Fisheries, Agriculture and
Marine Resources
Ghazee Building, First Floor, Ameer
Ahmed Magu
Male

MALÍ

Dr Mamadou Kane
Directeur National des Services
Vétérinaires
Ministère de l'Elevage et de la Pêche
BP E/281
Bamako

MALTA

Dr Anthony Gruppetta
Director General
Veterinary Regulation and Fisheries
Conservation and Control
Veterinary Affairs and Fisheries Division
Civil Abattoir Square
Albert Town
Marsa

MARRUECOS

Dr Hamid Benazzou
Chef de la Division de la santé animale
Ministère de l'agriculture,
du développement rural et des
eaux et forêts
BP 607 Quartier administratif
Rabat - Chellah

MAURICIO

Dr Deodass Meenowa
Principal Veterinary Officer
Division of Veterinary Services
Ministry of Agro-Industry and Fisheries
Reduit

MAURITANIA

Dr Mokhtar Fall
Directeur de l'Elevage et de l'Agriculture
Direction de l'Elevage
Ministère du Développement Rural
BP 175 / BP 2750
Nouakchott

MÉXICO

Dr Jose Angel Del Valle Molina
Director General de Salud Animal
Secretaría de Agricultura,
Ganadería, Desarrollo Rural,
Pesca y Alimentación
Municipio Libre No377, piso 7, Ala B
Santa Cruz Atoyac
CP 03310, México DF

MOLDAVIA

Dr Grigore Porcescu
Chef du Département de la Médecine
vétérinaire
Ministère d'agriculture et de l'industrie
alimentaire
Boulevard Shtefan cel Mare, 162
MD-2004 Chisinau

MONGOLIA

Dr Dooloonjin Orgil
Director
Department of Veterinary Services
Ministry of Food and Agriculture
Enkhaivan Avenue 16a
Government Building#9
Ulaanbaatar 210349

MONTENEGRO

Dr Ivan Popovic
Director
Veterinary Administration
The Ministry of Agriculture, Forestry and
Water Management
Bul. Sv. Petra Cetinjskog 9
Podgorica

MOZAMBIQUE

Dr Florencia A. Massango Cipriano
Director of veterinary Services
National Directorate of Veterinary
Services
Ministry of Agriculture and Rural
Development
Praça dos Heróis Moçambicanos
CP 1406
Maputo

MYANMAR

Dr U. Maung Maung Nyunt
Director General
Livestock Breeding and
Veterinary Department
Ministry of Livestock and Fisheries
Insein, Yangon

NAMIBIA

Dr O. J. B. Hübschle
Acting Chief Veterinary Officer
Ministry of Agriculture, Water and Rural
Development
Private Bag 12022
Government Park
Luther Street ,Windhoek 9000

NEPAL

Dr Purushottam Prasad Mainali
Director General
Department of Livestock Services
Hariharbhawan
Kathmandu

NICARAGUA

Dr Roberto Antonio Dangla Lira
Director de Salud Animal
Dirección General de Protección
y Sanidad Agropecuaria
Ministerio Agropecuario y Forestal
Km 3 ½ Carretera a Masaya
Contiguo al Gaucho
Managua

NÍGER

Dr Seini Aboubacar
Directeur de la santé animale
Ministère de l'agriculture et de l'élevage
B.P. 12091
Niamey

NIGERIA

Dr Junaidu A. Maina
Acting Director
Department of Livestock and Pest Control
Services
Federal Ministry of Agriculture and
Rural Development
New Secretariat, Area 11, PMB 135
Garki, Abuja, FCT

NORUEGA

Dr Keren Bar-Yaacov
Director, Chief Veterinary Officer
The Norwegian Food Safety Authority
P.O. Box 383
N-2381 Brumunddal

NUEVA CALEDONIA

Dr Christian Desoutter
Directeur des affaires vétérinaires,
alimentaires et rurales
209, rue A. Bénégig, Ht.-Magenta, B.P.
256
98845 Nouméa cedex

NUEVA ZELANDA

Dr Barry O'Neil
President of the OIE International
Committee
Assistant Director-General
Biosecurity New Zealand
Ministry of Agriculture and Forestry
Pastoral House - 25 The Terrace
PO Box 2526
Wellington

OMÁN

Dr Dr Ali Abdullah Al Sahami
Assistant Director General
Department of Animal Health
Ministry of Agriculture and Fisheries
PO Box 467
PC 113 Muscat

PAÍSES BAJOS

Dr Peter W. de Leeuw
Chief Veterinary Officer
Ministry of Agriculture, Nature
Management
and Fisheries
Bezuidenhoutseweg 73
P.. Box 20401
2500 EK The Hague

PAKISTÁN

Dr R. H. Usmani
Animal Husbandry Commissioner/CVO
Ministry of Food, Agriculture and
Livestock
Livestock Wing
38-Khalid Plaza, 3rd Floor
Blue Area
Islamabad

PANAMÁ

Dr Filiberto Frago
Director Nacional de Salud Animal
Dirección de Salud Animal
Ministerio de Desarrollo Agropecuario
Via Tocumen - Río Tapia
Panamá Zona 5

PARAGUAY

Dr Hugo Adolfo Corrales Irrazábal
President
Servicio Nacional de Calidad y Salud
Animal (SENACSA)

Km 10.5 Ruta Mcal
Estigarribia
San Lorenzo
Casilla de Correa No 1110
Asunción

PERÚ

Dr Oscar M. Domínguez Falcón
Director General de Sanidad Animal -
SENASA
Ministerio de Agricultura
Pasaje Francisco de Zela s/n - Piso 10
Edificio Ministerio de Trabajo Jesús
María
Lima 11

POLONIA

Dr Ewa Lech
Chief Veterinary Officer
General Veterinary Inspectorate
Ministry of Agriculture and Food
Economy
ul. Wspólna 30
00-930 Warszawa 76

PORTUGAL

Dr Carlos Agrela Pinheiro
Director Geral
Direcção-Geral de Veterinária
Ministério da Agricultura,
do Desenvolvimento Rural e das Pescas
Largo Academia das Belas Artes, 2
1249-105 Lisboa

QATAR

Dr Kassem Nasser Al-Qahtani
Director of Animal Resources Department
Ministry of Municipal Affairs and
Agriculture
Department for Agriculture Research and
Development
PO Box 23211
Doha

REINO UNIDO

Dr Debby Reynolds
Chief Veterinary Officer
Department for Environment, Food and
Rural Affairs
1A Page Street
London
SW1P 4PQ

RUANDA

Dr théogène Rutagwenda
Directeur de l'Office Rwandais du
Développement des Ressources Animales
(RARDA)
Ministère de l'Agriculture et des
Ressources Animales
PO 621
Kigali

RUMANIA

Dr Stefan Nicolae
Directeur général
Agence Nationale Vétérinaire Sanitaire
Ministère de l'Agriculture, de
l'Alimentation et des Forêts
1B Negustori Street, Sector 2
Bucuresti cod 023951

RUSIA

Dr Evgueny A. Nepoklonov
Head, Main Veterinary Department
Ministry of Agriculture and Food
Orlikov per., 1/11
107139 MOSCOW

SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE

Dr Natalina Lima de carvalho Vera Cruz
Directrice de l'Elevage
Ministère de l'Agriculture
du Développement rural et de la pêche
Avenida Marginal 12 de Julho
Caixa Postal 718 São Tomé

SENEGAL

Dr Malick Faye
Directeur de l'Elevage
37 avenue Pasteur
B.P. 67
Dakar

SERBIA

Dr Miroslav Marinkovic
Chief veterinary Officer
Ministry of Agriculture and Water
Management
Veterinary Directorate
Omladinskih Brigada Street 1
11000 Belgrade

SIERRA LEONA

Dr L. Kallon
Chief Veterinary Officer
Veterinary Service Division
Ministry of Agriculture and
Natural Resources
c/o Ambassade de Sierra Leone
410 avenue de Tervueren
1150 Bruxelles
BELGIQUE

SINGAPUR

Dr Chua Sin Bin
Chief Veterinary Officer
Agri-food and Veterinary Authority
of Singapore
5 Maxwell Road # 04-00
Tower Block, MND Complex
Singapore 069110

SIRIA

Dr George Khoury
Director, Animal Health Services
Animal Health Directorate
Ministry of Agriculture and Agrarian
Reform
Bab Sharqi, Airport Square,
Veterinary Center
Damascus

SOMALIA

Dr Ahmed Mohamed Hashi
General Manager
Somali Livestock Marketing Authority
(SOLMA)
Hargeisa

SRI LANKA

Dr Dr. Herath Mudiyanse
Swarnalatha Podimenike Herath
Director General
Department of Animal Production and
Health
P.O. Box 13
No 1120, Kandy Road, Peradeniya
Sri Lanka

SUAZILANDIA

Dr Robert S. Thwala
Director of Veterinary and Livestock
Services
Ministry of Agriculture and Cooperatives
PO Box 162
Mbabane

SUDÁFRICA

Dr Bothle Michael Modisane
Senior Manager Animal Health
Directorate Animal Health
Department of Agriculture
Private Bag X250
Pretoria, 0001

SUDÁN

Dr Bashir Taha Mohamed Taha
Undersecretary
Federal Ministry of Animal Resources and
Fisheries
PO Box 293
Khartoum

SUECIA

Dr Leif Denneberg
Chief Veterinary Officer
National Swedish Veterinary Services
Head of Department for Animal
Production and Health - Swedish Board of
Agriculture
S-551 82 Jönköping

SUIZA

Dr Hans Wyss
Directeur de l'Office vétérinaire fédéral
Schwarzenburgstrasse 155
CH-3003 Liebefeld-Berne

SURINAME

Dr Edmund F. Rozenblad
Director of Animal Production and Health
Ministry of Agriculture, Animal
Husbandry and Fisheries
Abattoirlaan - Beekhuizen
P.O. Box 1807
Paramaribo

TAILANDIA

Dr Sakchai Sriboonsue
Director General
Department of Livestock Development
Ministry of Agriculture and Cooperatives
69/1 Phaya Thai Road Rajthawi
Bangkok 10400

TAIPEI CHINO

Dr Watson H T Sung
Bureau of Animal and Plant Health
Inspection Quarantine
Council of agriculture
Executive Yuang
9F, No. 51, Sec 2, Chung-Ching South
Road
Taipei 100
Taiwan

TANZANIA

Dr Win C.H Mleche I
Director of Veterinary Services
Ministry of Livestock Development and
Fisheries
Temekeveterinary
PO Box 9153
Dar Es Salaam

TAYIKISTÁN

Dr Mulodjon Amirbekov
Head
Main Board of Veterinary Service
Ministry of Agriculture
Rudaki Av. 44
Dushanbe 734025

TOGO

Dr Batawui Komla Batasse
Directeur de l'élevage et de la pêche
Ministère de l'Agriculture,
de l'Elevage et de la Pêche
9, avenue des Nîmes
BP 4041
Lomé

TRINIDAD Y TOBAGO

Dr Joseph Ryan
Chief Veterinary Officer
Animal Procution and Health Division
Ministry of Agriculture, Land
and Marine Resources
80, Abercromby Street
Port of Spain

TÚNEZ

Dr Malek Zrelli
Directeur général des Services vétérinaires
Ministère de l'agriculture
30, rue Alain Savary
1002 Tunis

TURKMENISTÁN

Dr Murad Gazakovitch Gotchmuradov
Director of Veterinary Union
Turkmenistan Veterinary Union
Bikrovinskoye Chosse, 13
Ashkhabad 744020

TURQUÍA

Dr Muzaffer Aydemir
Director General
Ministry of Agriculture and Rural Affairs
General Directorate of Protection and
Control
Koruma Ve Kontrol Genel Mudurlugu
Esat Caddesi. No 3 - 06100 Bakanliklar

UCRANIA

Dr Grygoriy Borysovych Ivanov
Head of the State Department
of Veterinary Medecine
Ministry of Agrarian Policy
Kreshshatik, 24
252001, Kiev-1

UGANDA

Dr William Olaho-Mukani
Director Animal Resources
Ministry of Agriculture,
Animal Industry and Fisheries
PO Box 513
Entebbe

URUGUAY

Dr Carlos A. Correa Messuti
Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca
Constituyente 1476
Montevideo

UZBEKISTÁN

Dr Omarov Tulegen
Head, Main State Veterinary Department
Ministry of Agriculture and Water
Resources
21a Farkhad Str.
Tashkent 700312

VANUATU

Dr Roger Phillips
Senior Veterinary Officer
Department of Quarantine and Livestock
P.M.B. 9095
Port Vila

S.W. Pacific

VENEZUELA

Dr Mercedes Josefina Campos de Ordaz
Directora Nacional de Sanidad Animal
Servicio autónomo de Sanidad
Agropecuaria (SASA)
Ministerio de Agricultura y Tierras
Av. Francisco Solano López
Cruce con Calle Pascual Navarro
Torre Banvenez, Piso 14, Urbanización
Sabana Grande

VIETNAM

Dr Bui Quang Anh
Director
Department of Animal Health
Ministry of Agriculture and
Rural Development
Phuong Mai - Dong Da
Hanoi

YEMEN

Dr Ghalib Fadl Al-Eriani
Director General of animal resources
Ministry of Agriculture and Irrigation
P.O. Box 13449
Sana'a

ZAMBIA

Dr Moto Peter Crispin Mangani
Deputy Director
Department of Research and Specialist
Services
Ministry of Agriculture and Cooperatives
Ridgeway 15101
PO Box 50060
Lusaka

ZIMBABUE

Dr Stuart K. Hargreaves
Principal Director
Division of Livestock and Veterinary
Services
Ministry of Agriculture and Rural
Development
18 Borrowdale Road
PO Box CY66
Causeway Harare

Anexo II**Grupo de trabajo sobre seguridad sanitaria de la producción animal destinada a la alimentación****1. Introducción**

El Grupo de trabajo de la OIE sobre Seguridad Sanitaria de la Producción Animal destinada a la Alimentación, (denominado a continuación Grupo de trabajo) se creó en 2002 a solicitud del Comité Internacional de la OIE, que deseaba consolidar las actividades de la organización en el ámbito de la seguridad sanitaria de los alimentos y reforzar la colaboración con la Comisión del Codex Alimentarius (CCA). El Grupo de trabajo coordina las actividades de la OIE relacionadas con la seguridad sanitaria de la producción animal destinada a la alimentación y asesora en este tema al Director General y a las Comisiones Especializadas. El Grupo celebró su séptima reunión en la sede de la OIE, del 6 al 8 de noviembre de 2007. A continuación se resumen las principales deliberaciones y conclusiones de la reunión. El texto completo del informe se encuentra en el informe de marzo de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (Comisión del Código Terrestre) que se distribuyó a todos los Delegados de la OIE y se publicó en el sitio Web de la organización (www.oie.int). Tras haber sido informado de las últimas actividades de la OIE, el Codex, la FAO y la OMS relacionadas con su labor, el Grupo de trabajo abordó los temas que se exponen a continuación.

2. Papel de los servicios veterinarios en materia de seguridad sanitaria de los alimentos

El Grupo de trabajo revisó el documento Papel de los servicios veterinarios en materia de seguridad sanitaria de los alimentos, para incluirlo en el Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre) dentro del contexto de brindar orientaciones a los Países y Territorios. El texto fue revisado y aprobado por la Comisión del Código Terrestre en su reunión de septiembre de 2007. Al comentar la introducción del documento, varios miembros se preguntaron si la frase “los veterinarios son quienes mejor están preparados” no supone una exclusión de otros profesionales sanitarios. Se dijo que se podría entender que el documento califica a los veterinarios como los únicos capaces de trabajar en el campo de la seguridad sanitaria de los alimentos. Varios miembros apoyaron la versión original con respecto a esta singularidad de la competencia veterinaria. El Grupo de trabajo decidió modificar esta sección con el fin de aclarar el papel de otras profesiones e introducir cambios menores para mejorar la comprensión del Guía de Buenas Prácticas Ganaderas

3. Guía de Buenas Prácticas Ganaderas

El Grupo de trabajo revisó el documento *Guía de Buenas Prácticas Ganaderas* preparado por el grupo *ad hoc*. El Grupo de trabajo decidió que la Guía debería tratar la cuestión de coste-eficacia, así como el contexto socioeconómico y cultural de los sistemas ganaderos en los países en desarrollo y la situación sanitaria particular en la sección Implementación.

El Grupo de trabajo decidió enmendar la sección sobre Peligros para reconocer que algunos de los que figuran en la lista solamente tienen sólo un impacto indirecto para la inocuidad de los elementos. También recomendó que los radionucleidos se agrupen con los peligros químicos.

El Grupo de trabajo admitió que había partes redundantes y repetitivas en el documento y recomendó la manera cómo debía reestructurarse. Igualmente, observó que los riesgos asociados con el estiércol y otros residuos no habían sido tratados adecuadamente y propuso un texto adicional para consideración.

El Grupo de trabajo recomendó que la OIE y la FAO apoyen a los países en desarrollo en sus esfuerzos por sensibilizar y a formar a los ganaderos y demás partes interesadas para ayudarlos a cumplir con la Guía. En particular, habría que poner recursos a disposición mediante proyectos internacionales destinados a los países en desarrollo, a fin de mejorar la infraestructura de los sectores de producción alimentaria, así como el funcionamiento de los Servicios Veterinarios. El Grupo de trabajo propuso también varios cambios y recomendó que el grupo *ad hoc* de la OIE y la FAO revise el documento por vía electrónica tomando en cuenta sus recomendaciones.

El Grupo de trabajo observó que esta Guía será una guía genérica para los Miembros y por lo tanto no contiene recomendaciones técnicas detalladas. Se prepararán directrices más específicas, en particular para los países en desarrollo. Esta labor correrá a cargo de organismos técnicos, como la FAO, para que las buenas prácticas ganaderas puedan ser aplicadas en otros contextos culturales y socioeconómicos.

4. Identificación y trazabilidad de los animales

El Grupo de trabajo tomó nota del trabajo realizado por el Grupo *ad hoc* encargado de la identificación y la trazabilidad de los animales vivos y no propuso más enmiendas al texto. Tomando en cuenta que el Codex seguirá probablemente trabajando sobre normas relativas al rastreo de productos, recomienda que la OIE y el Codex mantengan una estrecha cooperación en este campo.

Se informó al Grupo de trabajo sobre la intención de la OIE de organizar una conferencia internacional sobre identificación y trazabilidad de los animales a principios de 2009, con la colaboración técnica del Codex, como mecanismo para ofrecer a los países información técnica sobre los sistemas de identificación y trazabilidad. El Grupo de trabajo recomienda que el Director General de la OIE acepte colaborar con la FAO.

5. Alimentos para animales terrestres

El Grupo de trabajo pasó revista al proyecto de documento titulado Directrices para el control de peligros asociados a la alimentación animal que constituyen una amenaza para la salud de las personas y de los animales, que contiene los comentarios de los Miembros de la OIE y de la Comisión del Código Terrestre, formulados en la reunión de septiembre de 2007. El Grupo de trabajo estudió el texto revisado desde el punto de vista de la seguridad sanitaria de los alimentos, habida cuenta de que es necesario mantener la coherencia con el Código de Prácticas sobre buena alimentación animal del Codex.

El Grupo de trabajo tomó nota de la modificación que propone la Comisión del Código Terrestre para el ámbito de aplicación y sugirió que se aclarase el texto, ya que se podría entender que solamente se aplica al ganado (y no a las mascotas). Además, en la versión inglesa, se consideró que el término “food” en la frase ‘These guidelines deal with food or feed for terrestrial animals (i.e. livestock and poultry)’ induce confusión y el grupo recomendó suprimirlo.

El Grupo de trabajo propuso varias modificaciones de las definiciones. En la sección “Principios generales”, recomendó cambiar de lugar el texto sobre los planes de emergencia y que se complete el texto para que su intención quede clara.

El Grupo de trabajo estudió el texto revisado sobre el etiquetado, a la luz de las recomendaciones del Codex al respecto. En cuanto a la contaminación, recomendó que se preste atención a la contaminación en general y que el texto mencione la contaminación cruzada solamente cuando sea necesario. El Grupo de trabajo aportó otras enmiendas menores.

6. Alimentos para animales acuáticos

El Grupo de trabajo debatió sobre este tema a la luz de la discusión sobre los alimentos para animales terrestres. Los miembros del Grupo de trabajo consideraron que deberían tratarse las cuestiones de salubridad relacionadas con la alimentación de los animales acuáticos y decidieron que revisarían todo nuevo texto sobre la seguridad sanitaria de los alimentos en el curso del procedimiento de la OIE.

El Grupo de trabajo instó a que las directrices relativas a los alimentos para animales acuáticos y para animales terrestres se alineen al máximo. Igualmente, insistió en que los expertos de la OIE sigan revisando las directrices para la alimentación de los animales terrestres, junto con las directrices del Codex y las publicaciones de la FAO sobre acuicultura, con miras a preparar un texto sobre las consecuencias de la alimentación de los animales acuáticos para la inocuidad de los alimentos. Además de las publicaciones del Codex y la FAO mencionadas como referencia en el proyecto de Directrices para el control de peligros en los alimentos para los animales acuáticos, los expertos deberían examinar las recomendaciones relativas a los piensos en los textos que han elaborado recientemente el Comité del Codex sobre residuos de fármacos veterinarios en los alimentos y el Comité del Codex sobre productos pesqueros (sección de piensos acuícola). El Grupo de trabajo aconsejó que la OIE siga de cerca la evolución de este tema en el Codex.

7. Revisión de los modelos de certificados de la OIE

El Grupo de trabajo debatió sobre el informe del Grupo *ad hoc* encargado de los modelos de certificados veterinarios, los comentarios de los Miembros de la OIE y las modificaciones propuestas por la Comisión del Código Terrestre en su reunión de septiembre de 2007.

El Grupo de trabajo propuso que la enmienda al Artículo 1.2.2.1 que plantea la Comisión se modifique como sigue: ‘Seguridad del comercio internacional...’, que suele ser la fórmula habitual en la OIE. Igualmente, recomendó que la OIE tome medidas para fomentar el uso de los certificados electrónicos,

cuando sea posible, y de otros sistemas que ayuden a prevenir los fraudes, consideración de suma importancia para el comercio internacional. De esta manera, el grupo *ad hoc* encargado de los modelos de certificados veterinarios debería, en su reunión de febrero de 2008, estudiar las directrices del Codex para el diseño, la producción, la emisión y el uso de certificados oficiales (CAC/GL 38-2001), que se revisaron en 2007. El Grupo de trabajo tomó nota de la buena colaboración entre la OIE y el Codex en materias relativas a los certificados sanitarios internacionales y alentó a ambas organizaciones a que sigan esforzándose en armonizar sus respectivos enfoques.

8. Salmonelosis

El Grupo de trabajo deliberó sobre el proyecto de Directrices para la detección, el control y la prevención de las infecciones por *Salmonella enteritidis* y *S. typhimurium* en las manadas de aves de corral ponedoras de huevos destinados al consumo humano, preparado por el grupo *ad hoc* sobre la salmonelosis, así como sobre los comentarios de los Miembros de la OIE sobre este documento. El Grupo de trabajo tomó nota de que el grupo *ad hoc* volvería a reunirse en febrero de 2008 y sugirió que estudiase las recomendaciones del Codex sobre esta cuestión (CAC/RCP 15-1976), que se revisaron en 2007.

El Grupo de trabajo observó que las recomendaciones de la OIE especifican las medidas que deben tomarse en la explotación y completan las del Codex, que se refieren a toda la cadena alimentaria y abarcan las medidas que deben tomarse fuera de la explotación. Por consiguiente, el Grupo de trabajo instó a que la OIE y el Codex se aseguren de que sus respectivas recomendaciones son coherentes entre sí y de que se suprimen las duplicaciones innecesarias.

El Grupo de trabajo recomendó que el grupo *ad hoc* aclarase qué se entiende por muestreo ambiental en el Artículo 3.10.2.7 y que revisara el Artículo 3.10.2.8 para que las recomendaciones sean más operativas y se diferencie claramente entre lo que es la práctica común y lo que está recomendado, en particular en la sección sobre Vacunación.

El Grupo de trabajo pidió que la OIE desarrolle una definición de “plaga”, sea para su uso en este Anexo o en general para el *Código Terrestre*.

El Grupo de trabajo comentó algunas cuestiones generales relativas a la seguridad sanitaria de los alimentos y formuló varias recomendaciones para modificar el texto, por ejemplo, añadiendo varias definiciones que figuran en el Código de Prácticas del Codex.

El Grupo de trabajo revisó los términos de referencia del grupo *ad hoc* que debe ocuparse de formular recomendaciones para la detección, la prevención y el control de las salmonelas en los pollos y formuló varias recomendaciones.

9. Tuberculosis y brucelosis

El Grupo de trabajo discutió sobre el informe de la Comisión del Código Terrestre sobre la tuberculosis y tomó nota de las enmiendas que propone la Comisión, muchas de las cuales no tienen relación directa con la salubridad de los alimentos. Asimismo tomó nota del informe sobre la situación de la brucelosis.

10. Resistencia a los antimicrobianos

El Grupo de trabajo tomó nota del progreso que se hizo el año pasado en el área de la resistencia a los antimicrobianos y de la finalización de la lista de antimicrobianos de importancia crítica, que ya se encuentra disponible en el sitio Web. La cuarta reunión conjunta de la FAO, la OMS y la OIE sobre este tema, que tuvo lugar el 26 de noviembre de 2007, brindó la ocasión de abordar el equilibrio entre las necesidades de sanidad animal y las preocupaciones de salud pública al emplear productos antimicrobianos.

El Grupo de trabajo observó también que, además de las reuniones entre la FAO, la OMS y la OIE y de la FAO con la OIE, el Grupo de Acción Intergubernamental Especial del Codex ha empezado a trabajar en tres áreas: evaluación de riesgos, gestión de riesgos y perfiles de riesgo. El trabajo que emprende el Codex tomará en cuenta lo que han hecho las tres organizaciones OIE/FAO/OMS.

11. Biotecnología

El Grupo de trabajo tomó nota de la labor que está realizando el Codex en materia de biotecnología. Como se menciona en las actas de la 7ª reunión del Grupo de acción intergubernamental del Codex sobre alimentos obtenidos por medios biotecnológicos (ALINORM 08/31/34), el proyecto de directrices para evaluar la inocuidad de los alimentos derivados de animales con ADN recombinante está en la etapa 5/8 del

procedimiento. Estas directrices identifican el estatus sanitario del animal recombinante como uno de los factores relevantes para evaluar su inocuidad. Se entiende que la evaluación del estatus zoonosario corresponde a la OIE y que no la cubren las directrices del Codex.

El Grupo de trabajo tomó nota del informe de la reunión del 12 al 14 de junio de 2007 del Grupo *ad hoc* de la OIE sobre biotecnología y de que este grupo volvería a reunirse los días 26 a 29 de noviembre de 2007. Respondiendo a las recomendaciones de un grupo de expertos de la FAO y la OMS, se hablará del estatus de los alimentos derivados de animales tratados con vacunas con ADN recombinante. El Grupo de trabajo aceptó la invitación para que el Dr. Slorach participe en esta reunión e informe de ella en la siguiente reunión del Grupo de trabajo.

12. Versión revisada de la publicación de la OMS, “Amenazas terroristas sobre los alimentos”

El Dr. Schlundt (OMS) resumió las enmiendas hechas a la publicación, indicando que la OMS tiene la intención de publicar la versión revisada lo antes posible.

13. Programa de trabajo para 2008 y próxima reunión

El Grupo de trabajo pasó revista a su programa de trabajo para 2007 y lo puso al día, partiendo del progreso realizado con los textos en los doce meses anteriores y de las deliberaciones en su reunión de noviembre de 2007. Las prioridades para 2008 son: a) identificación y rastreo de animales y productos derivados de una intervención biotecnológica; b) consecuencias para la inocuidad de los alimentos del uso de vacunas derivadas de la biotecnología recombinante en animales de abasto; c) consecuencias para la inocuidad de los alimentos administrados a los animales acuáticos; d) Conferencia internacional de la OIE sobre identificación y trazabilidad de los animales y los productos de origen animal, con la colaboración técnica del Codex, en Buenos Aires, a principios de 2009; e) Salmonelosis en pollos de engorde; f) Campilobacteriosis en pollos de engorde (en el programa para 2009, en espera de lo que haga el Codex); g) Cisticercosis. El Grupo de trabajo volverá a reunirse en noviembre de 2008.

Anexo III

PAPEL DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SANITARIA DE LOS ALIMENTOS

La publicación de este artículo obedece a la voluntad de orientar a los Países y Territorios Miembros de la OIE sobre el papel y las competencias de los *Servicios Veterinarios* en materia de seguridad sanitaria de los alimentos, a fin de ayudarles a alcanzar los objetivos establecidos al respecto por las legislaciones nacionales y a cumplir los requisitos exigidos por los países importadores.

Definiciones

Las siguientes definiciones, extraídas del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* (el *Código Terrestre*) de la OIE (5), están estrechamente relacionadas con el contenido de este artículo. En él, los términos definidos en el *Código Terrestre* se destacan en cursiva.

Veterinario designa una persona registrada o autorizada por el *organismo veterinario estatutario* de un país para ejercer la medicina o la ciencia veterinaria en dicho país.

Servicios Veterinarios designa las organizaciones, gubernamentales o no, que aplican las medidas de protección de la salud y el bienestar de los *animales* y las demás normas y directrices del *Código Terrestre* de la OIE en el territorio de un país. Los *Servicios Veterinarios* actúan bajo el control y la tutela de la *Autoridad Veterinaria*. Normalmente, las organizaciones del sector privado necesitan obtener la acreditación o aprobación de la *Autoridad Veterinaria* para ejercer estas funciones.

Autoridad Veterinaria designa la Autoridad de un País Miembro que incluye a los *veterinarios* y demás profesionales y paraprofesionales y que tiene la responsabilidad y la capacidad de aplicar o de supervisar la aplicación de las medidas de protección de la salud y el bienestar de los *animales*, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y directrices del *Código Terrestre* en todo el territorio del país.

Organismo Veterinario Estatutario designa una autoridad autónoma que establece las reglas relativas a las funciones de los *veterinarios* y *paraprofesionales de veterinaria*.

Zoonosis designa cualquier *enfermedad* o *infección* que puede ser transmitida naturalmente por los animales a las personas.

Antecedentes

Los *Servicios Veterinarios* fueron creados en su día para controlar las enfermedades del ganado en las explotaciones pecuarias. La prevención y el control de las principales enfermedades epizooticas del ganado, así como de las que podían afectar la salud humana (enfermedades zoonóticas) constituían su principal objetivo. A medida que los países empezaron a controlar las enfermedades más graves, el ámbito de acción de los servicios oficiales de sanidad animal se fue ampliando e incluyó las enfermedades que afectan la producción de ganado, de forma que el control también permitió mejorar la producción y la calidad de los productos de origen animal.

En el ejercicio de sus funciones, los *Servicios Veterinarios* han cubierto siempre todas las etapas que se extienden desde la explotación hasta el matadero, en el cual los *veterinarios* tienen ahora una doble responsabilidad: vigilar la epidemiología de las enfermedades animales y garantizar la inocuidad y la correcta calidad de la carne. Gracias a su formación y especialización, que incluyen tanto la sanidad animal (comprendidas las zoonosis) como la higiene de los alimentos, los *veterinarios* son quienes mejor preparados están para garantizar la inocuidad de los alimentos, en particular la de los alimentos de origen animal. Como se expone más abajo, además de los *veterinarios*, varios grupos de profesionales participan en la aplicación de sistemas integrados de seguridad sanitaria de los alimentos a lo largo de la cadena alimentaria. Muchos países han ampliado las funciones de los *Servicios Veterinarios* de modo que abarquen también las etapas consecutivas de la cadena alimentaria que se extienden de manera ininterrumpida de “la granja a la mesa” (1, 2).

Estrategias para garantizar la seguridad sanitaria de los alimentos

La cadena alimentaria considerada como un todo

La mejor manera de garantizar la inocuidad y la calidad de los alimentos consiste en adoptar una estrategia integrada y multidisciplinaria aplicable a toda la cadena alimentaria. Eliminar o controlar los peligros asociados a los alimentos en su origen mismo, es decir, aplicar una estrategia de prevención, es un modo más eficaz de reducir o suprimir el riesgo de efectos nocivos para la salud que controlar el producto final mediante “controles de calidad”. Las estrategias en materia de seguridad sanitaria de los alimentos han evolucionado en los últimos decenios: de los controles tradicionales basados en las buenas prácticas (buenas prácticas agrícolas, buenas prácticas de higiene, etc.) se pasó a la aplicación de sistemas de inocuidad alimentaria más específicos, basados en el Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC) y, en la actualidad, al empleo de métodos basados en el riesgo que utilizan el análisis de riesgos para determinar el nivel de seguridad sanitaria de los alimentos. (4).

Sistemas de gestión basados en los riesgos

El desarrollo de sistemas basados en los riesgos se ha visto muy influenciado por el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (el Acuerdo MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Al rubricar este Acuerdo, los países signatarios se comprometen a basar sus medidas sanitarias y fitosanitarias en una evaluación de los riesgos que amenazan la vida o la salud humana, animal y vegetal, y a realizar dicha evaluación utilizando las técnicas de evaluación de riesgos recomendadas por las organizaciones internacionales pertinentes. Para evitar interferencias de intereses económicos, políticos o de otra índole, la evaluación de riesgos, componente científico del análisis de riesgos, debe separarse de las operaciones de gestión de riesgos. En el Acuerdo MSF se reconoce específicamente que las normas de la OIE sobre sanidad animal y zoonosis y las de la Comisión del Codex Alimentarius sobre seguridad sanitaria de los alimentos son las normas de referencia internacional. En los últimos decenios también se han vuelto a definir las responsabilidades. El planteamiento tradicional, según el cual la responsabilidad de la calidad de los alimentos se atribuía, en primer lugar, a los agentes del sector alimentario, mientras que la relativa a su inocuidad recaía en los organismos reguladores, ha sido reemplazado por sistemas más sofisticados que atribuyen a los agentes del sector alimentario la principal responsabilidad, tanto de la calidad como de la inocuidad de los alimentos que introducen en el mercado. El cometido de las autoridades de control consiste en establecer normas adecuadas en materia de inocuidad de los alimentos (tanto normas relativas a la producción como relativas a los productos finales), basadas en el análisis de información científica, así como en efectuar un seguimiento para asegurarse de que los sistemas de control que utilizan los agentes del sector alimentario son adecuados, han sido validados y se aplican de conformidad con las normas. En caso de incumplimiento, los organismos reguladores tienen la responsabilidad de aplicar las sanciones que corresponda.

Como se ha destacado más arriba, los *Servicios Veterinarios* desempeñan un papel fundamental en la aplicación de los procedimientos de análisis de riesgos y de las recomendaciones basadas en los riesgos a los sistemas de control, así como en la determinación del grado y tipo de participación de los *veterinarios* en las actividades relacionadas con la inocuidad de los alimentos a lo largo de la cadena alimentaria. Cada país debe establecer sus propios objetivos de protección de la salud, tanto humana como animal, en consulta con las partes interesadas (en particular, los ganaderos,

los agentes del sector alimentario y los consumidores) y con arreglo a su contexto social, económico, cultural, religioso y político. Para alcanzar esos objetivos, es preciso incluirlos en la legislación nacional y tomar las disposiciones necesarias para hacer comprender su importancia a los interlocutores nacionales y a los socios comerciales.

Funciones de los Servicios Veterinarios

Los *Servicios Veterinarios* contribuyen a la consecución de estos objetivos llevando a cabo ellos mismos algunas tareas veterinarias e inspeccionando las actividades relacionadas con la sanidad animal y la salud pública que se encargan de llevar a cabo otros organismos públicos, *veterinarios* del sector privado u otras partes interesadas. Junto a los *veterinarios*, varios especialistas de otras profesiones velan también por la inocuidad de los alimentos a lo largo de la cadena alimentaria: analistas, epidemiólogos, técnicos del sector alimentario, profesionales de la salud humana y el medio ambiente, microbiólogos y toxicólogos. Independientemente de las funciones que el sistema administrativo de cada país atribuye a los distintos grupos profesionales e interesados directos, es imperativo que todas las partes colaboren estrechamente y comuniquen entre sí con facilidad para que, al aunar recursos, se obtengan los mejores resultados posibles. En los casos en que las actuaciones veterinarias o de otra índole profesional se deleguen a personas o empresas que no dependen de la *Autoridad Veterinaria*, se deberá informar claramente sobre los requisitos reglamentarios y establecer un sistema de inspección para controlar y comprobar los resultados de las actividades delegadas. La *Autoridad Veterinaria* es la única responsable, en última instancia, de que se lleven correctamente a cabo las actividades delegadas.

Papel de los Servicios Veterinarios en las explotaciones

Por su presencia en las explotaciones y su oportuna colaboración con los productores, los *Servicios Veterinarios* son fundamentales a la hora de garantizar que los animales viven en buenas condiciones de higiene, así como de vigilar, detectar y tratar rápidamente las enfermedades animales, incluidas las que tienen consecuencias importantes para la salud pública. Los *Servicios Veterinarios* también pueden informar, asesorar e instruir a los ganaderos sobre la manera de evitar, eliminar o controlar los peligros que durante la fase de producción, incluida la alimentación de los animales, amenazan la inocuidad de los alimentos (por ejemplo, los residuos de medicamentos y pesticidas, las micotoxinas y los contaminantes del medio ambiente). Las organizaciones de ganaderos, en particular las que cuentan con asesoramiento veterinario, tienen la posibilidad de estimular el interés e impartir formación sobre este tema, por el hecho de estar continuamente en contacto con los productores y conocer sus prioridades. El apoyo técnico de los *Servicios Veterinarios* es muy importante y pueden ayudar a brindarlo tanto los *veterinarios* del sector privado como el personal empleado por la *Autoridad Veterinaria*. Los *Servicios Veterinarios* desempeñan un papel fundamental a la hora de velar por que los ganaderos hagan un uso responsable y prudente de los productos biológicos y medicamentos veterinarios, incluidos los antimicrobianos; de ese modo, contribuyen a reducir el riesgo de resistencia a los antimicrobianos y de presencia de niveles peligrosos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal. El Anexo 3.9.3 del *Código Terrestre* contiene las directrices de la OIE para el uso de productos antimicrobianos.

Inspección de carnes

La inspección de los animales vivos (*ante mortem*) y las canales (*post mortem*) en los mataderos reviste una importancia capital para la red de vigilancia de las enfermedades animales y las zoonosis y para garantizar la inocuidad de la carne y sus productos derivados, así como su conveniencia para los usos a los que se los destina. El control o la reducción de los peligros biológicos para la salud animal y humana mediante la inspección *ante mortem* y *post mortem* de la carne es una de las principales responsabilidades de los *Servicios Veterinarios*, que han de ser los principales responsables de la preparación de programas de inspección apropiados.

Siempre que sea posible, los procedimientos de inspección deben basarse en los riesgos. Los sistemas de gestión deben reflejar las normas internacionales y tener en cuenta los peligros que puede entrañar para la salud humana y animal el ganado que se sacrifica. El Código de Prácticas de Higiene para la Carne (CPHC) del Codex Alimentarius (3), que constituye la principal norma internacional en la materia, incluye un método basado en los peligros para la aplicación de medidas sanitarias a lo largo de la cadena de producción de carne. El Anexo 3.10.1 del *Código Terrestre* de la OIE contiene directrices para el control de riesgos biológicos que amenazan la salud humana y animal mediante la inspección *ante mortem* y *post mortem* de las carnes.

Desde el inicio, los *Códigos* de la OIE estuvieron consagrados a la protección y la transparencia de la sanidad animal en el mundo. De conformidad con su mandato actual, la OIE debe ocuparse también de los riesgos asociados a la producción pecuaria que amenazan la seguridad sanitaria de los alimentos de origen animal. El *Código Terrestre* contiene varias normas y directrices destinadas a proteger la salud pública (por ejemplo el Anexo 3.10.1: “Directrices para el control de riesgos biológicos que amenazan la salud de las personas y los animales mediante la inspección *ante mortem* y *post mortem* de las carnes”) y actualmente se están preparando otras normas para evitar la contaminación de los productos de origen animal por *Salmonella* spp. y

Campylobacter spp. La OIE y la Comisión del Codex Alimentarius colaboran estrechamente en la elaboración de normas destinadas a garantizar una protección ininterrumpida a lo largo de la cadena de producción de alimentos. Las recomendaciones de la OIE y de la Comisión del Codex Alimentarius en lo que se refiere a la producción y la inocuidad de los productos de origen animal deben aplicarse de manera complementaria y simultánea.

La *Autoridad Veterinaria* debe permitir que los servicios de inspección de la carne actúen con cierta flexibilidad. Los países pueden adoptar distintos modelos administrativos, con distintos grados de traslado de competencias a organismos habilitados oficialmente y sometidos a la supervisión y el control de la *Autoridad Veterinaria*. En los casos en que las actividades de inspección *ante mortem* y *post mortem* se deleguen a personal del sector privado bajo la supervisión y responsabilidad global de la *Autoridad Veterinaria*, esta última deberá especificar los requisitos relativos a la competencia de ese personal y supervisar sus prestaciones. Para garantizar la correcta ejecución de los procedimientos de inspección *ante mortem* y *post mortem*, la *Autoridad Veterinaria* deberá disponer de sistemas de control de dichos procedimientos y de intercambio de la información recogida. Éstos deberán integrar sistemas de identificación y trazabilidad de los animales, para poder seguir el rastro, por un lado, de los animales sacrificados hasta su lugar de origen y, por otro, de sus subproductos hasta la cadena de transformación de la carne.

Certificación de productos de origen animal a efectos de comercio internacional

La certificación sanitaria para el comercio internacional, con la que se garantiza a los socios comerciales que los productos exportados cumplen las normas de sanidad animal e inocuidad de los alimentos, constituye otra importante función de los *Servicios Veterinarios*. La certificación relativa a las enfermedades animales, comprendidas las zoonosis, y a la higiene de la carne debe ser responsabilidad de la *Autoridad Veterinaria*. Los certificados sanitarios relativos a la transformación y la higiene de los alimentos (por ejemplo, la pasteurización de los productos lácteos) y a la conformidad de los productos con las normas de calidad pueden ser extendidos por otros profesionales.

Otras funciones de los Servicios Veterinarios

La mayoría de los brotes notificados de enfermedades transmitidas por los alimentos se deben a la contaminación de estos últimos por agentes zoonóticos, con frecuencia durante la producción primaria. Los *Servicios Veterinarios* desempeñan un papel primordial en el estudio de esos brotes, dado que remontan todas las etapas hasta la explotación y formulan y aplican medidas correctivas en cuanto se identifica su origen. Esta labor debe efectuarse en estrecha colaboración con profesionales de la sanidad humana y del medio ambiente, analistas, epidemiólogos, productores y transformadores de alimentos, agentes comerciales y otras partes interesadas.

Además de desempeñar los papeles descritos más arriba, los *veterinarios* tienen la capacidad de asumir importantes funciones para asegurar la inocuidad de los alimentos en otras partes de la cadena alimentaria mediante, por ejemplo, la aplicación de controles basados en el sistema APPCC y de otros sistemas de garantía de calidad durante la transformación y la distribución de los alimentos. Los *Servicios Veterinarios* también desempeñan un papel importante en la divulgación de las medidas necesarias para garantizar la inocuidad de los alimentos haciendo comprender su importancia a los productores de alimentos, los responsables de su transformación y otros interesados directos.

Mejorar la contribución de los Servicios Veterinarios a la seguridad sanitaria de los alimentos

Para que los *Servicios Veterinarios* puedan contribuir de la mejor manera posible a la seguridad sanitaria de los alimentos, la formación y especialización de los *veterinarios* para desempeñar los papeles expuestos más arriba han de ser de muy alto nivel y se ha de contar con programas nacionales de formación profesional permanente. Los *Servicios Veterinarios* deben respetar los principios fundamentales de calidad de la OIE definidos en el Capítulo 1.3.3 del *Código Terrestre*. El Capítulo 1.3.4 del *Código Terrestre* de la OIE y la *Herramienta de la OIE para la Evaluación de las Prestaciones de los Servicios Veterinarios* (*Herramienta PSV* de la OIE) contienen directrices para la evaluación de los *Servicios Veterinarios*.

Las responsabilidades y los escalafones jerárquicos de los *Servicios Veterinarios* deben definirse con claridad y documentarse correctamente. En cada país, la *Autoridad Competente* debe establecer un marco institucional apropiado para que los *Servicios Veterinarios* puedan formular y aplicar las políticas y normas necesarias, y debe asignarles recursos suficientes para que lleven a cabo sus tareas de modo sostenible. La *Autoridad Veterinaria* debe también colaborar con otros organismos competentes en la formulación y aplicación de políticas y programas de inocuidad de los alimentos, para que los riesgos en materia de seguridad sanitaria de los alimentos se tomen en consideración de manera coordinada.

Bibliografía

1. BÉNET J.-J. & BELLEMAIN V. (2005). – *Responding to consumer demands for safe food: a major role for veterinarians in the 21st Century* (Satisfacer las exigencias de los consumidores: una misión primordial de los veterinarios en el siglo XXI). Ponencia presentada en el 28° Congreso Mundial de Veterinaria. Seminario de la OIE: *Challenges in responding to new international and social demands on the veterinary profession* (Dificultades que plantean a la profesión veterinaria las nuevas exigencias internacionales y sociales). Minneapolis (Estados Unidos de América) , 17 de julio.
2. BÉNET J.-J., DUFOUR B. & BELLEMAIN V. (2006). – Resultados de una encuesta sobre la organización y el funcionamiento de los Servicios Veterinarios en los Países Miembros de la Organización Mundial de Sanidad Animal en 2005. *In* Los retos de la inocuidad de los alimentos en los procesos de producción animal y su comercio mundial (S.A. Slorach, ed.). *Rev. sci. tech. Off. int. Epiz.*, **25** (2), 739-761.
3. Comisión del Codex Alimentarius (CCA) (2005) – Código de Prácticas de Higiene para la Carne (CAC/RCP 58-2005). FAO/OMS, Roma (Italia).
4. MCKENZIE A.I. & HATHAWAY S.C. (2006). – *The role and functionality of Veterinary Services in food safety throughout the food chain* (Papel y actuaciones de los Servicios Veterinarios respecto de la inocuidad de los alimentos en toda la cadena alimentaria). *In* Los retos de la inocuidad de los alimentos en los procesos de producción animal y su comercio mundial (S.A. Slorach, ed.). *Rev. sci. tech. Off. int. Epiz.*, **25** (2), 837-848.
5. Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) (2007). – *Código Sanitario para los Animales Terrestres*, 16^a edición. OIE, París.

Anexo IV

DIRECTRICES PARA LA CREACIÓN Y APLICACIÓN DE SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN QUE PERMITAN EL RASTREO DE LOS ANIMALES

Artículo 1

Introducción y objetivos

Las presentes directrices se basan en los principios generales presentados en el Artículo 3.5.1.1. Proporcionan a los Miembros los elementos básicos que han de tenerse en cuenta para la creación y la aplicación de un *sistema de identificación de los animales* cuyo objetivo final sea la *rastreadibilidad de los animales*. Sea cual sea el *sistema de identificación animal* que el país adopte, deberá cumplir las normas pertinentes de la OIE, inclusive las disposiciones de la Parte 4 relativas a los animales y los productos de origen animal destinados a la exportación. Cada país elaborará un programa en función de su ámbito de aplicación y de los criterios de rendimiento necesarios para obtener los resultados deseados en materia de *rastreadibilidad de los animales*.

Artículo 2

Glosario

A los efectos del presente anexo:

Resultados deseados. designa los objetivos generales de un programa que se expresan usualmente en términos cualitativos, por ejemplo: “ayudar a garantizar que los animales o productos de origen animal son inocuos y aptos para la utilización”. La inocuidad y aptitud para el uso podrían definirse en términos de sanidad animal, seguridad sanitaria de los alimentos, comercio y aspectos de la producción animal.

Criterios de rendimiento. designa las especificaciones para la ejecución de un programa que se expresan usualmente en términos cuantitativos, por ejemplo: “se podrá seguir el rastro de todos los animales hasta la *explotación* en la que nacieron menos de 48 horas después de emprender una investigación”.

Declaración: significa informar a la *Autoridad Veterinaria* conforme a los procedimientos que se indican en el programa.

Ámbito de aplicación: designa la especie animal, la población animal o el sector de producción o comercio objeto del programa de identificación y rastreabilidad en un área (país, zona) o un compartimento definido.

Trashumancia: designa los desplazamientos periódicos o estacionales de los *animales* a diferentes pastizales de un país o de varios países.

Artículo 3

Elementos clave del sistema de identificación de los animales

1. Resultados deseados

Los resultados deseados se definirán previa concertación entre la *Autoridad Veterinaria* y las demás partes, las cuales incluirán (según el ámbito de aplicación) productores de animales y fabricantes de productos alimenticios, veterinarios del sector privado, organizaciones de investigación científica y otros organismos gubernamentales. Los resultados deseados pueden definirse en términos de:

- a) sanidad animal (por ejemplo: vigilancia y notificación de *enfermedades*, detección y control de *enfermedades*, programas de vacunación);
- b) salud pública (por ejemplo: vigilancia y control de las enfermedades zoonóticas y de la inocuidad de los alimentos);
- c) gestión de emergencias (por ejemplo: catástrofes naturales o incidentes debidos a intervenciones humanas);
- d) comercio (apoyo a las actividades de inspección y certificación de los *Servicios Veterinarios*, que se describen en la Parte 4 [Modelos de certificados veterinarios internacionales]);
- e) aspectos de la producción animal como rendimiento del animal; y datos genéticos).

2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación se definirá también previa concertación entre la *Autoridad Veterinaria* y las demás partes, según lo antes expuesto. El ámbito de aplicación de los *sistemas de identificación animal* se basa con frecuencia en la definición de una especie y de un sector, para tener en cuenta las características particulares de los sistemas de explotación (por ejemplo: cerdos del sector de producción porcina para la exportación, aves de corral de determinado compartimento, bovinos de una *zona* libre de fiebre aftosa). Los sistemas apropiados dependerán de los sistemas de producción utilizados en los países y de la índole de sus industrias y su comercio.

3. Criterios de rendimiento

Los criterios de rendimiento se determinarán también previa concertación con las demás partes, según lo antes expuesto. Estos criterios dependen de los resultados deseados y del ámbito de aplicación del programa, y suelen definirse en términos cuantitativos en función de la epidemiología de la enfermedad. Por ejemplo, en algunos países se considera necesario seguir el rastro de animales susceptibles en menos de 24 o 48 horas cuando se trata de *enfermedades* altamente contagiosas, como la fiebre aftosa o la influenza aviar. En materia de inocuidad de los alimentos, el rastreo de los animales para ayudar a la investigación de incidentes también puede ser urgente. En el caso de *enfermedades* animales crónicas que no sean zoonosis, puede considerarse indicado permitir el rastreo de los animales durante un periodo más largo.

4. Estudios preliminares

Para elaborar *sistemas de identificación de los animales* es útil realizar estudios preliminares en los que se tenga en cuenta:

- a) las poblaciones animales, las especies animales, su distribución y la gestión de los rebaños;
- b) las estructuras ganadera e industrial, la producción y la ubicación;
- c) la sanidad animal;
- d) la salud pública;
- e) los aspectos comerciales;
- f) las características de la producción animal;
- g) la zonificación y compartimentación;

- h) los desplazamientos habituales de los animales (incluida la trashumancia);
- i) la gestión de la información y la comunicación;
- j) la disponibilidad de recursos (humanos y financieros);
- k) los aspectos sociales y culturales;
- l) el conocimiento que tienen las partes interesadas de estas cuestiones y de las expectativas;
- m) la disparidad entre la legislación en vigor y las necesidades a largo plazo;
- n) la experiencia internacional;
- o) la experiencia nacional;
- p) las opciones tecnológicas disponibles;
- q) el(los) sistema(s) de identificación existente(s);
- r) los frutos que el *sistema de identificación de los animales* y la *rastreabilidad de los animales* se espera que den y a quién.

El estudio preliminar podrá incluir proyectos piloto, a fin de probar el *sistema de identificación de los animales* y la *rastreabilidad de los animales* y recabar información para la confección y la ejecución del programa.

El análisis económico tendrá en cuenta los costes, los beneficios, los mecanismos de financiación y la sostenibilidad.

5. Elaboración del programa

a) Disposiciones generales

El programa deberá elaborarse previa concertación con las partes interesadas para facilitar la puesta en práctica del *sistema de identificación de los animales* y la *rastreabilidad de los animales*. Deberán tenerse en cuenta el ámbito de aplicación, los criterios de rendimiento y los resultados deseados, así como los resultados de cualquier estudio preliminar.

Se normalizará el formato, el contenido y el contexto de toda la documentación especificada.

A fin de proteger y mejorar la integridad del sistema se le incorporarán procedimientos para prevenir, detectar y corregir errores (por ejemplo: empleo de algoritmos para evitar la duplicación de los números de identificación y para que los datos sean fidedignos)

b) Medios de identificación de los animales

Para elegir una identificación física de los animales se tendrán en cuenta elementos como su duración, los recursos humanos, la especie y la edad de los animales por identificar, el período de identificación necesario, aspectos culturales, el bienestar de los animales, la tecnología disponible, la compatibilidad y las normas pertinentes, las prácticas ganaderas, los sistemas de producción, la población animal, las condiciones climáticas, la resistencia a manipulaciones, consideraciones comerciales, los costes, y la conservación y legibilidad del método de identificación.

La *Autoridad Veterinaria* será responsable de aprobar los materiales y equipos elegidos, para asegurarse de que los medios de identificación de los animales son conformes a los requisitos técnicos y de rendimiento en el terreno, y de supervisar su distribución. Le competará asegurarse también de que los identificadores son únicos y se utilizan según los requisitos del *sistema de identificación de animales*.

La *Autoridad Veterinaria* establecerá procedimientos para la *identificación de los animales* y la *rastreabilidad de los animales* que incluyan:

- i) el plazo en el que debe ser identificado un animal que nace en una *explotación*;
- ii) pautas para cuando se introduzcan animales en una *explotación*;
- iii) pautas para cuando un animal pierda su identificación o el identificador se estropee;
- iv) disposiciones y reglas para la destrucción o la reutilización de los identificadores;
- v) sanciones en caso de que se deterioren o retiren dispositivos oficiales de identificación de los animales.

Cuando sea conveniente identificar un grupo sin identificador físico, se deberá constituir una documentación en la que se indique, cuando menos, el número de animales del grupo, la especie animal, la fecha de identificación y la persona legalmente responsable de los animales o de la explotación. Dicha

documentación será el identificador exclusivo del grupo y se actualizará para seguir su rastro si se produce algún cambio.

Cuando se identifique físicamente a todos los animales de un grupo con el mismo identificador, también se deberá especificar en la documentación el identificador exclusivo del grupo.

c) Registro

Se incorporarán al programa procedimientos que permitan el registro oportuno y preciso de las contingencias y la información pertinentes.

Según el ámbito de aplicación, los criterios de rendimiento y los resultados deseados, los registros precitados deberán especificar, cuando menos, la especie animal, el identificador exclusivo del animal o del grupo, la fecha y el código de cada contingencia y el identificador de cada *explotación* en la que hayan tenido lugar.

i) Explotaciones/proprietarios o encargados

Las *explotaciones* en que se crían animales deberán ser identificadas y registradas, indicándose, cuando menos, su localización (las coordenadas geográficas o la dirección), el tipo de *explotación* y las especies animales presentes. Se registrará también el nombre de la persona legalmente responsable de los animales en la *explotación*.

Los tipos de *explotaciones* que habrá que registrar serán los predios (granjas), los centros de concentración de ganado (salones y ferias de agricultura, eventos deportivos, centros de tránsito, centros de reproducción, etc.), los *mercados*, los *mataderos*, las fábricas de transformación de despojos de animales, los puntos de recogida de animales muertos, las zonas de trashumancia, los centros de necropsia y diagnóstico, los centros de investigación, los parques zoológicos, los *puestos fronterizos* y las *estaciones de cuarentena*.

En los casos en que el registro de las *explotaciones* no sea posible (por ejemplo, algunos sistemas de trashumancia), se registrarán los datos relativos al propietario del animal, su domicilio y las especies que cría.

ii) Animales

Se registrará el método de *identificación de los animales* y la especie animal de cada *explotación* o cada propietario. Se podrá registrar asimismo cualquier otra información pertinente sobre los animales de cada explotación o propietario (fecha de nacimiento, categoría de producción, raza, *identificación* de los progenitores).

iii) Desplazamientos

El *registro* de los desplazamientos de los animales es indispensable para su *rastreo*. La entrada o salida de un animal en una *explotación* constituye un desplazamiento.

En algunos países se considera que el nacimiento, el *sacrificio* y la *muerte* de un animal son desplazamientos.

La información registrada deberá incluir la fecha de desplazamiento, la *explotación* de procedencia del animal o del grupo de animales, el número de animales desplazados, la *explotación* de destino y todas las *explotaciones* por las que el animal o los animales haya(n) transitado.

Cuando las *explotaciones* no formen parte del *sistema de identificación de los animales* se registrarán como desplazamientos sus cambios de propietario y de ubicación. El registro de desplazamientos podrá incluir también los medios de *transporte* y el identificador del *vehículo*.

Se establecerán procedimientos para preservar la *rastreabilidad de los animales* durante su transporte y a su llegada o salida de una *explotación*.

iv) Contingencias que no sean desplazamientos

Podrán registrarse también las contingencias siguientes:

- nacimiento, *sacrificio* y *muerte* del animal (cuando no se consideren desplazamientos);
- asignación de un identificador exclusivo a un animal;
- cambio de propietario independientemente del cambio de *explotación*;
- observación de un animal en una *explotación* (realización de pruebas, investigación sanitaria, certificación sanitaria, etc.);

- animales importados: se registrará la identificación asignada a los animales en el *país exportador* y la que se les asigne en el *país importador*;
- animales exportados: se suministrará a la *Autoridad Veterinaria* del *país importador* el registro de la identificación asignada a los animales en el *país exportador*;
- pérdida o sustitución del identificador del animal;
- pérdida del animal (pérdida, robo, etc.);
- retirada del identificador del animal (en el *matadero*, tras la pérdida del identificador o la muerte del animal en la granja, en los laboratorios de diagnóstico, etc.).

d) Documentación

Los requisitos en materia de documentación deberán definirse claramente en función del ámbito de aplicación, los criterios de rendimiento y los resultados deseados y deberán integrarse en el marco jurídico.

e) Declaración

En función del ámbito de aplicación, de los criterios de rendimiento y de los resultados deseados, la persona responsable de los animales deberá comunicar a la *Autoridad Veterinaria* la información pertinente (*identificación de los animales*, desplazamientos de los animales, contingencias, cambios en la composición del ganado, *explotaciones*).

f) Sistema de información

Las características del sistema de información dependerán del ámbito de aplicación, de los criterios de rendimiento y de los resultados deseados. Podrá ser un sistema basado en medios impresos o electrónicos. Deberá permitir la recolección, compilación, almacenamiento y recuperación de información que interesa registrar. Las consideraciones siguientes son importantes:

- Posibilidad de enlace con información de otros puntos de la cadena alimentaria a fin de permitir la rastreabilidad;
- Reducción al mínimo de cualquier duplicación de información;
- Compatibilidad de los componentes pertinentes, incluidas las bases de datos;
- Confidencialidad de los datos;
- Precauciones adecuadas para evitar la pérdida de datos, incluido un sistema de copia de seguridad.

La *Autoridad Veterinaria* deberá tener acceso a este sistema de información oportunamente para cumplir con el ámbito de aplicación, los criterios de rendimiento y los resultados deseados.

g) Laboratorios

Los resultados de las pruebas de diagnóstico deberán registrar el identificador del animal o del grupo de animales y la *explotación* en la que se tomó la muestra.

h) *Mataderos*, fábricas de transformación de despojos de animales, puntos de recogida de animales muertos, *mercados*, centros de concentración de ganado

Los *mataderos*, las fábricas de transformación de despojos de animales, los puntos de recogida de animales muertos, los *mercados* y los centros de concentración de ganado deberán disponer de la documentación relativa a los dispositivos adoptados para preservar la *identificación* y la *rastreabilidad de los animales* conforme a lo establecido en el marco jurídico.

Estos *establecimientos* son puntos críticos de control de la salud de los animales y de la inocuidad de los alimentos.

La *identificación de los animales* deberá registrarse en la documentación que acompañe las muestras recogidas para análisis.

Los componentes del *sistema de identificación de los animales* aplicables en los *mataderos* deberán complementar las disposiciones adoptadas para el seguimiento de los productos de origen animal a lo largo de la cadena alimentaria y ser compatibles con ellas. En el *matadero*, la *identificación de los animales* se conservará durante el procesamiento de las canales hasta que sean declaradas aptas para el consumo humano.

Los *mataderos*, las fábricas de transformación de despojos de animales y los puntos de recogida de animales muertos deberán registrar la *identificación de los animales* y su *explotación* de procedencia.

Los *mataderos*, las fábricas de transformación de despojos de animales y los puntos de recogida de animales muertos deberán asegurarse de que los identificadores son recogidos y eliminados conforme a los procedimientos establecidos y codificados en el marco jurídico. Estos procedimientos deberán reducir al mínimo el riesgo de que se vuelvan a utilizar sin autorización y, si procede, incluirán dispositivos y reglas para la reutilización de identificadores.

La declaración de desplazamiento por los *mataderos*, las fábricas de transformación y los puntos de recogida de animales muertos se realizará con arreglo al ámbito de aplicación, los criterios de rendimiento, los resultados deseados y el marco jurídico.

i) Sanciones

En el programa se definirán diferentes grados y tipos de sanciones que codificará el marco jurídico.

6. Marco jurídico

La *Autoridad Veterinaria*, en colaboración con los organismos gubernamentales pertinentes y previa consulta con el sector privado, deberá sentar un marco jurídico para la puesta en práctica y en vigor del *sistema de identificación de los animales* y de la *rastreabilidad de los animales* en el país. La estructura de este marco jurídico podrá variar de un país a otro.

La *identificación de los animales*, su *rastreabilidad* y sus desplazamientos serán responsabilidad de la *Autoridad Veterinaria*.

El marco jurídico incluirá:

- i) los resultados deseados y el ámbito de aplicación;
- ii) las obligaciones de la *Autoridad Veterinaria* y de las demás partes;
- iii) las pautas de organización, incluida la elección de las tecnologías y los métodos empleados para el *sistema de identificación de los animales* y la *rastreabilidad de los animales*;
- iv) la gestión de los desplazamientos de los animales;
- v) la confidencialidad de los datos;
- vi) el acceso o la posibilidad de acceso a los datos;
- vii) el control, la verificación, la inspección y las sanciones;
- viii) si procede, los mecanismos de financiación;
- ix) si procede, disposiciones para apoyar un proyecto piloto.

7. Puesta en práctica

a) Plan de acción

Para poner en práctica el *sistema de identificación animal* deberá prepararse un plan de acción que precise el calendario de ejecución, incluidos los hitos e indicadores de rendimiento, los recursos humanos y financieros, y los dispositivos de control, puesta en vigor y verificación.

En el plan de acción se tendrán en cuenta las actividades siguientes:

i) Comunicación

El ámbito de aplicación, los criterios de rendimiento, los resultados deseados, las responsabilidades, los requisitos de desplazamientos y de registro y las sanciones deben comunicarse a todas las partes.

Las estrategias de comunicación deberán adaptarse a los auditores y tener en cuenta elementos como el nivel de conocimientos (incluidos los conocimientos de tecnología) y los idiomas hablados.

ii) Programas de formación

Es recomendable establecer programas de formación para ayudar a los *Servicios Veterinarios* y a las demás partes.

iii) Asistencia técnica

Se prestará asistencia técnica para solucionar problemas prácticos.

b) Control y verificación

Las actividades de verificación deberán emprenderse al inicio de la puesta en práctica, a fin de detectar, evitar y corregir errores, y de permitir comentarios y sugerencias sobre el programa.

La verificación se iniciará tras el período preliminar que determine la *Autoridad Veterinaria* al efecto de cumplir con el marco jurídico y los requisitos operativos.

c) Inspección

La inspección se llevará a cabo bajo la autoridad de la *Autoridad Veterinaria* para detectar cualquier problema en el *sistema de identificación de los animales* y en la *rastreabilidad de los animales* y para identificar las mejoras posibles.

d) Revisión

El programa deberá ser revisado periódicamente, teniendo en cuenta los resultados de las actividades de verificación y de inspección.

Anexo V**Modelo de certificado veterinario para el comercio internacional de productos**

PAÍS:

| | | | | |
|--|---|----------------------------|--|--|
| Parte I: Detalles del envío | I.1. Expedidor Nombre | | I.2. N° de referencia del certificado | |
| | Dirección | | I.3. Autoridad Veterinaria | |
| | I.4. Destinatario Nombre | | | |
| | Dirección | | | |
| | I.4. País de origen | Code ISO* | I.6. Zona o compartimento de origen** | |
| | I.7. País de destino | Code ISO* | I.8. Zona o compartimento de destino** | |
| | I.-9. Lugar de origen Nombre | | | |
| | Dirección | | | |
| | I.10. Lugar de carga | | I.11. Fecha de salida | |
| | I.12. Medios de transporte Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> | | I.13. Puesto fronterizo previsto | |
| | Identificación: | | I.14. Número(s) de autorización CITES** | |
| | I.15. Descripción de la mercancía | | I.16. Código de la mercancía (código SH) | |
| | | | I.17. Cantidad total | |
| | I.18. Temperatura del producto Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación <input type="checkbox"/> | | I.19. Número total de bultos | |
| I.20 N° del precinto y n° del contenedor | | I.21. Tipo de embalaje | | |
| I.22. Mercancías certificadas para: Consumo humano <input type="checkbox"/> Alimentación para animales <input type="checkbox"/> Reelaboración <input type="checkbox"/> Uso técnico <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> | | | | |
| I.23. | | | | |
| I.24. Identificación de las mercancías | | | | |
| Especie (Nombre científico) | | Naturaleza de la mercancía | Tipo de tratamiento | |
| Número de aprobación de los establecimientos | | | | |
| Número de unidades de embalaje | | Peso neto | Número del lote/fecha | |

* Facultativo ** Si existe una referencia en la parte II

PAÍS:

II.a. N° de referencia del certificado

II. El veterinario oficial infrascrito certifica que los productos de origen animal anteriormente citados cumplen con los requisitos siguientes:

Parte II: Informaciones zoonositarias

Veterinario oficial

Nombre y dirección (en mayúsculas)

Carga oficial

Fecha:

Firma:

Sello

NOTAS DE EXPLICACIÓN DE LOS CERTIFICADOS VETERINARIOS PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ANIMALES VIVOS, HUEVOS PARA INCUBAR Y PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

Observaciones generales: El certificado debe cumplimentarse con letras mayúsculas. Para confirmar una opción debe rellenarse la casilla con una cruz (X). Es importante asegurarse de que no queden en el certificado espacios en blanco que permitan modificarlo. Debe tacharse lo que no proceda.

PARTE I. DETALLES DE LA REMESA ENVIADA

- País: Nombre del país que expide el certificado.
- Recuadro I.1. Nombre y dirección completa de la persona natural o jurídica que envía la remesa. Se recomienda indicar el número de teléfono y el número de fax o la dirección electrónica.
- Recuadro I.2. El número de referencia del certificado es el número utilizado por la *Autoridad Veterinaria* del país para identificar el certificado.
- Recuadro I.3. Nombre de la *Autoridad Veterinaria*.
- Recuadro I.4. Nombre y dirección completa de la persona natural o jurídica a la que se envía la remesa en el momento en que se expide el certificado.
- Recuadro I.5. Nombre del país del que se exportan los *animales, huevos para incubar*, embriones, semen, óvulos o panales de cría. Para los productos, nombre del país o los países en que se han producido, fabricado o envasado los productos acabados.
- El "código ISO" se refiere al código internacional normalizado de dos letras (Código ISO 3166-1 Alfa 2) para identificar a los países, establecido por la Organización Internacional de Normalización (ISO).
- Recuadro I.6. Nombre de la zona o compartimento de origen, si procede, en la parte II del certificado.
- Recuadro I.7. Nombre del país de destino.
- El "código ISO" se refiere al código internacional normalizado de dos letras (Código ISO 3166-1 Alfa 2) para identificar a los países, establecido por la Organización Internacional de Normalización (ISO).
- Recuadro I.8. Nombre de la zona o compartimento de destino, si procede, en la parte II del certificado.
- Recuadro I.9. Nombre y dirección completa del lugar o los lugares de que se exportan los *animales* o productos, y número de aprobación o registro oficial si es necesario.
- Para los *animales y huevos para incubar*: *explotación(es)*, reservas naturales o cotos de caza.
- Para el semen: *centro de inseminación artificial*.
- Para los embriones y óvulos: nombre, dirección y número de aprobación oficial del equipo de recolección (no del lugar de almacenamiento).
- Para los productos de origen animal: establecimiento del que se envían los productos.
- Recuadro I.10. Nombre del lugar del que se expiden los *animales* o productos (tierra, mar o aeropuerto).
- Recuadro I.11. Fecha de salida. Para los *animales* incluye la hora de salida prevista.
- Recuadro I.12. Detalles sobre el medio de transporte.
- Identificación del medio de transporte en el momento en que se expide el certificado: para transporte aéreo, número de vuelo; para transporte marítimo, nombre del buque; para transporte por ferrocarril, número del tren y del vagón; y para transporte por carretera, número de matrícula del vehículo y número del remolque si procede.
- Recuadro I.13. Nombre del *puesto fronterizo* previsto y, si es posible, su código UN/LOCODE (véase el Código para las Localizaciones del Comercio y del Transporte de las Naciones Unidas).
- Recuadro I.14. Número(s) de autorización CITES si la *mercancía* pertenece a una especie que figura en la lista de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.
- Recuadro I.15. Describir la *mercancía* o utilizar los títulos que figuran en el Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas.
- Recuadro I.16. Título o código del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas.

- Recuadro I.17 Cantidad total de *mercancías*.
Para los *animales, huevos para incubar* y productos animales (semén, óvulos, embriones), indicar la cantidad total de *animales, huevos* o pajuelas de inseminación.
Para los productos, indicar el peso bruto y el peso neto, en kilos, de toda la remesa.
- Recuadro I.18 Temperatura de transporte y almacenamiento de los productos.
- Recuadro I.19 Número total de cajas, jaulas o compartimentos utilizados para el transporte de *animales* o *huevos para incubar*. Número total de contenedores criogénicos para el semén, los óvulos o los embriones. Número total de paquetes de productos.
- Recuadro I.20 Identificar los números de contenedores/sello si es necesario.
- Recuadro I.21 Identificar el tipo de envase de los productos tal como se define en la Recomendación n° 21 – Código de Pasajeros, Tipo de Carga, Material de Envase y Embalaje, del UN/CEFACT (Centro de Naciones Unidas para el Fomento del Comercio y el Comercio Electrónico).
- Recuadro I.22 Utilización prevista de los *animales* o productos.
Reproducción/cría: se aplica al *animal* destinado a la *reproducción* o la *cría* y a los *huevos para incubar*.
Sacrificio: se aplica al *animal* destinado al sacrificio.
Repoblación cinegética: se aplica a los animales de caza destinados a la repoblación.
Animal de compañía: se aplica a los *animales* de compañía o recreo, con exclusión de las especies ganaderas.
Circo/exhibición: se aplica a los *animales* utilizados en el circo, los espectáculos o las exhibiciones.
Consumo humano: se aplica a los productos destinados al consumo humano.
Alimento para animales: significa cualquier producto derivado de un animal o de varios animales, ya sea elaborado, semielaborado o crudo, destinado a alimentar a los *animales*.
Reelaboración: se aplica a los productos de origen animal que tienen que ser sometidos a elaboración ulterior para ser aptos para su uso final.
Uso técnico: se aplica a los productos no destinados al consumo humano ni animal. Son productos animales destinados a la industria farmacéutica, médica, cosmética y a otras industrias. Estos productos pueden ser sometidos a extensiva elaboración ulterior.
Otros: para fines que no se indican en esta clasificación.
- Recuadro I.23 Rellenar la casilla si procede.
- Recuadro I.24 Detalles sobre la naturaleza de la *mercancía* que permitan su identificación.
Para los *animales* y *huevos para incubar*: especie (nombre científico); sistema de identificación; número de identificación u otros detalles de identificación; cantidad y, si es necesario, raza/categoría (ternera, novillo, gallina ponedora, pollo de engorde, por ejemplo). Para los animales que tengan un pasaporte oficial, indicar el número de pasaporte internacional y adjuntar al certificado una copia de los detalles del pasaporte.
Para los embriones, óvulos y semén: especie (nombre científico); marca de identificación según la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones (IETS) o el Comité Internacional de Registro de Animales (ICAR); fecha de recolección; número de aprobación del centro/equipo; identificación del animal donante; cantidad; raza, si es necesario.
Para las abejas y panales de cría: categoría significa colmena poblada, enjambre, remesa de abejas (obreras y zánganos), reinas, panales de cría, celdas de reinas, etc. Los detalles de identificación incluyen las particularidades (marcas o edad o peso o superficie, por ejemplo). Raza/variedad si es necesario.
Para los productos de origen animal: especie (nombre científico); naturaleza de la mercancía; tipo de tratamiento; número de aprobación del o de los establecimientos, matadero; sala de despique; planta de transformación; almacén frigorífico; código de identificación del lote/fecha; cantidad; número de paquetes; peso neto.

PARTE II. DATOS ZOOSANITARIOS

- Recuadro II. Esta parte debe cumplimentarse teniendo en cuenta los requisitos convenidos por las *Autoridades Veterinarias* del país importador y del país exportador, conforme a lo recomendado en el *Código Terrestre*.
- Recuadro II.a. Número de referencia: véase el recuadro I.2.
- Veterinario oficial: Nombre, dirección, cargo oficial, fecha de firma y sello oficial de los Servicios Veterinarios.

CAPÍTULO 1.2.1.

OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 1.2.1.1.

El La seguridad del *comercio internacional* de *animales* y productos de origen animal depende, desde el punto de vista sanitario, de un conjunto de factores que es preciso reunir para asegurar su fluidez, sin que ello implique riesgos inaceptables para la salud pública y la salud animal.

Dadas las diferencias que existen entre las situaciones zoonositarias de los países, el *Código Terrestre* propone diversas opciones. Antes de determinar los requisitos que se imponen al comercio, se debe considerar la situación zoonositaria del *país exportador*, del *país* o los *países de tránsito* y del *país importador*. Para obtener la mayor armonización posible en los aspectos sanitarios del *comercio internacional*, las *Autoridades Veterinarias* de los Miembros deben basar sus requisitos de importación en las normas, y directrices de la OIE.

Dichos requisitos deben figurar en los modelos de certificados aprobados por la OIE e insertados en la Parte 4. Los requisitos previstos en el certificado deberán ser lo más precisos y concisos posible y expresar claramente los deseos del *país importador*. Para ello ~~es conveniente e incluso~~ será necesaria la una concertación previa entre las *Autoridades Veterinarias* del *país importador* y del *país exportador*, de modo que, llegado el caso, el veterinario firmante pueda recibir una nota de instrucciones que explique el acuerdo suscrito con las *Autoridades Veterinarias* interesadas.

Si los representantes de la *Autoridad Veterinaria* de un país desean visitar un país extranjero por motivos profesionales, deberán avisar a la *Autoridad Veterinaria* del país en cuestión.

Artículo 1.2.1.2.

Responsabilidades del país importador

1. Los requisitos de importación que figuran en el *certificado veterinario internacional* deben garantizar que las *mercancías* introducidas en el *país importador* cumplen las normas de la OIE. Los *países importadores* deberán limitar sus requisitos a aquellos que sean necesarios para alcanzar el nivel de protección nacional adecuado. Si éstos son más estrictos que las normas de la OIE, deberán basarse en un *análisis del riesgo* asociado a la importación.
2. Entre los requisitos exigidos en el *certificado veterinario internacional* no deberá figurar el de ausencia de agentes patógenos o enfermedades animales que estén presentes en el *país importador* y no sean objeto de un *programa oficial de control*. Las medidas impuestas a las importaciones para la gestión de los *riesgos* asociados a determinado agente patógeno o a determinada *enfermedad* no deben exigir un nivel de protección superior al que confieren las medidas del *programa oficial de control* que se aplica en el *país importador*.
3. En el *certificado veterinario internacional* no deberán figurar medidas contra agentes patógenos o *enfermedades* que no estén inscritos en la Lista de la OIE, a menos que el *país importador* haya demostrado mediante un *análisis del riesgo* asociado a la importación, realizado conforme a lo indicado en el Título 1.3, que el *agente patógeno* o la *enfermedad* representa un riesgo importante para el *país importador*.
4. La transmisión por parte de la *Autoridad Veterinaria* de certificados, o la comunicación de los requisitos en materia de importación a personas que no sean la *Autoridad Veterinaria* de otro país, exigirá que se envíen también copias de los referidos documentos a la *Autoridad Veterinaria*. Con esta norma se evitarán los retrasos y dificultades que pueden surgir entre los negociantes y las *Autoridades Veterinarias* cuando no está establecida la autenticidad de los certificados o de las licencias.

La responsabilidad de esta información incumbe a las *Autoridades Veterinarias*, podrá, sin embargo, incumbir a *veterinarios* del sector privado de los lugares de origen de las *mercancías* si actúan con el acuerdo y la aprobación de la *Autoridad Veterinaria*.

5. Puede ocurrir que cambie el destinatario, la identificación del medio de transporte o el *puesto fronterizo* después de haber expedido el certificado. Por ser cambios que no modifican el estado sanitario de la remesa, ninguno de ellos deberá impedir que se acepte el certificado.

Artículo 1.2.1.3.

Responsabilidades del país exportador

1. El *país exportador* deberá facilitar al *país importador*, siempre que éste lo solicite, datos sobre:

- a) su situación zoonosanitaria y sus sistemas nacionales de información sobre las *enfermedades* animales, con objeto de determinar si está libre o dispone de *zonas libres* de las *enfermedades de la Lista de la OIE*, así como sobre la reglamentación y los procedimientos vigentes para mantener esa calificación;
 - b) la presencia de *enfermedades de declaración obligatoria*, con regularidad y rapidez;
 - c) su capacidad para aplicar medidas de prevención y control de las *enfermedades de la Lista de la OIE* estimadas pertinentes;
 - d) la estructura y autoridad de los *Servicios Veterinarios*, de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos 1.3.3. y 1.3.4.;
 - e) las técnicas que utiliza, y en particular sobre las pruebas biológicas y las vacunas utilizadas en la totalidad o parte de su territorio.
2. Las *Autoridades Veterinarias* de los *países exportadores* deberán:
 - a) disponer de procedimientos oficiales de autorización de los veterinarios certificadores que definan sus funciones y deberes, así como las condiciones en que pueden ser privados temporal o definitivamente de sus funciones;
 - b) asegurarse de que los veterinarios certificadores reciben las instrucciones y la formación necesarias;
 - c) controlar la actividad de los veterinarios certificadores para verificar su integridad y su imparcialidad.
 3. El Jefe de los *Servicios Veterinarios* del *país exportador* es responsable en última instancia de la certificación veterinaria utilizada para el *comercio internacional*.

Artículo 1.2.1.4.

Responsabilidades en caso de incidente relacionado con una importación

1. El *comercio internacional* implica una responsabilidad ética permanente. En virtud de ello, si después de una importación y dentro de los *periodos de incubación* reconocidos de las diversas *enfermedades* la *Autoridad Veterinaria* tiene conocimiento de la aparición o la reaparición de una *enfermedad* incluida específicamente en el *certificado veterinario internacional*, la Administración tendrá la obligación de notificar el hecho al *país importador*, para que las *mercancías* importadas puedan ser inspeccionadas o sometidas a pruebas de laboratorio y se adopten las medidas pertinentes para limitar la propagación de la *enfermedad*, si se ha introducido inadvertidamente.
2. Asimismo, si apareciera una *enfermedad* en *mercancías* importadas después de su importación y dentro de un período de tiempo compatible con el *período de incubación* reconocido de dicha *enfermedad*, deberá notificarse el hecho a la *Autoridad Veterinaria* del *país exportador* para que pueda efectuar una investigación, ya que puede tratarse de la primera información disponible sobre la presencia de la *enfermedad* en un rebaño anteriormente libre de ella. La *Autoridad Veterinaria* del *país importador* deberá ser informada del resultado de la investigación, puesto que el origen de la infección puede no estar en el *país exportador*.
3. En caso de sospecha, razonablemente fundada, de que un certificado oficial sea fraudulento, las *Autoridades Veterinarias* del *país importador* y del *país exportador* deberán proceder a una investigación. Deberán considerar también la necesidad de notificar el hecho a terceros países que puedan verse afectados. Todos los lotes asociados a la sospecha deberán mantenerse bajo control oficial, en espera del resultado de la investigación. Las *Autoridades Veterinarias* de todos los países interesados deberán cooperar plenamente con la investigación. Si se demuestra que el certificado es fraudulento, se hará todo lo posible por identificar a los responsables y tomar las medidas apropiadas en virtud de la legislación pertinente.

CAPÍTULO 1.2.2.

PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN

Artículo 1.2.2.1.

Protección de la integridad profesional de los veterinarios certificadores

La certificación deberá basarse en normas éticas estrictas, la principal de las cuales será el respeto y amparo de la conciencia profesional del veterinario que extiende el certificado, de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos 1.3.3. y 1.3.4.

Es fundamental que entre las condiciones estipuladas no figuren requisitos relativos a hechos particulares que no puedan ser reconocidos con precisión y plena conciencia por un veterinario. No se deberá exigir, por ejemplo, que se certifique que una zona está libre de *enfermedades* que no son de declaración obligatoria y de cuya existencia el veterinario firmante no está necesariamente informado. Asimismo, será inaceptable exigir una certificación por hechos que tengan lugar después de la firma del documento y que, en consecuencia, no están bajo el control ni la supervisión directa del veterinario firmante.

Certificar que un animal está libre de *enfermedades* basándose exclusivamente en la ausencia de signos clínicos y en los antecedentes del rebaño tiene muy poco valor. Lo mismo ocurre en el caso de *enfermedades* para las que no existe prueba específica de diagnóstico o si el valor de dicha prueba es discutible.

La nota de instrucciones mencionada en el Artículo 1.2.1.1. no tiene por único objeto informar al veterinario firmante del certificado sino también amparar su conciencia profesional.

Artículo 1.2.2.2.

Veterinarios certificadores

Los veterinarios certificadores deberán:

1. estar habilitados por la *Autoridad Veterinaria* del *país exportador* para firmar *certificados veterinarios internacionales*,
2. certificar exclusivamente hechos de los que tengan conocimiento en el momento de firmar el certificado o que hayan sido certificados por otra persona competente;
3. firmar solamente en el momento oportuno certificados que estén correcta y completamente cumplimentados; cuando firmen un certificado a partir de un justificante, deberán disponer del justificante antes de firmar el certificado;
4. no tener conflicto alguno de intereses con los aspectos comerciales de los *animales* o productos de origen animal objeto del certificado y ser independientes de las partes comerciales interesadas.

Artículo 1.2.2.3.

Preparación de los certificados veterinarios internacionales

Los certificados deberán confeccionarse observando los principios siguientes:

1. Los certificados se diseñarán de forma que reduzca al mínimo la posibilidad de falsificarlos, lo que implica dotarlos de un número de identificación exclusivo y utilizar otros medios de seguridad apropiados. Los certificados impresos en papel deberán llevar el sello oficial de identificación de la *Autoridad Veterinaria* que los expide. En el caso de certificados de varias páginas, cada página deberá llevar el número exclusivo del certificado y el número de página correspondiente. Los procedimientos de certificación electrónica deberán incluir garantías equivalentes.
2. Los certificados deberán estar redactados en términos lo más sencillos, claros y comprensibles posible, sin que ello altere su fuerza legal.
3. Los certificados deberán estar escritos en el idioma del *país importador*, si éste lo solicita. En ese caso deberán estar escritos también en un idioma que comprenda el veterinario certificador.
4. En los certificados se deberá exigir una identificación apropiada de los *animales* y productos de origen animal, salvo si semejante operación es irrealizable (ejemplo: *aves de un día*).
5. En los certificado no se deberá exigir que un veterinario certifique hechos que desconozca o no pueda comprobar.
6. Los certificados deberán ser entregados al veterinario certificador acompañados, cuando proceda, de notas explicativas que le indiquen las investigaciones, exámenes y pruebas que debe efectuar antes de firmarlos.
7. El texto de los certificados sólo podrá modificarse mediante su tachadura, la cual deberá ser sellada y firmada por el veterinario certificador. La firma y el sello deberán ser de un color distinto del utilizado para imprimir el certificado.
8. La *Autoridad Veterinaria* podrá expedir certificados de sustitución para reemplazar certificados que se hayan perdido, deteriorado, contengan errores o en los que figuren datos que ya no sean correctos, por ejemplo. Estos certificados deberán llevar una marca que indique claramente que son certificados de sustitución. En ellos deberá figurar el número y la fecha de expedición del certificado original. El certificado original se anulará y, si fuere posible, se devolverá a la autoridad que lo ha expedido.
9. Sólo se aceptarán certificados originales.

Artículo 1.2.2.3.

Certificación electrónica

1. Los *certificados veterinarios internacionales* podrán presentarse en forma de documentos electrónicos enviados directamente por la *Autoridad Veterinaria* del *país exportador* a la del *país importador*. Habitualmente, los sistemas utilizados poseen una interfaz con las empresas que comercializan las *mercancías* para que esas empresas suministren información a la autoridad encargada de la certificación. El veterinario certificador deberá tener acceso a toda la información que juzgue necesaria, como los resultados de laboratorio y los datos de identificación de los animales.
2. Los certificados electrónicos deberán contener la misma información que los certificados convencionales.
3. La *Autoridad Veterinaria* deberá establecer sistemas para que las personas y organizaciones no autorizadas no puedan tener acceso a los certificados electrónicos.
4. El veterinario certificador deberá asumir oficialmente la responsabilidad del buen uso de su firma electrónica.

Anexo VI**Actividades de la OIE en Buenas prácticas ganaderas**

La OIE y la FAO han acordado seguir perfeccionando la *Guía de Buenas Prácticas Ganaderas* redactada inicialmente por el Grupo de trabajo sobre la seguridad sanitaria de la producción animal destinada a la alimentación. Para llevar a cabo esta tarea, un Grupo *ad hoc* se reunió en la sede de la OIE en julio de 2007. La colaboración con la FAO en cuanto a las buenas prácticas ganaderas es prueba de coordinación entre las normas de la OIE y del Codex para prevenir los riesgos de enfermedades de origen alimentario, teniendo en cuenta los peligros derivados del esquema del ‘establo a la mesa’. La Guía, además de estudiar microorganismos, recopila los riesgos causados por los contaminantes de los pastos/alimentos para animales, tales como metales pesados, pesticidas y medicamentos veterinarios.

Pese a que la Guía no formará parte del *Código Sanitario para los Animales Terrestres*, se le dará una importancia como fuente de consejo para fines del comercio internacional. Dado que servirá de orientación para los Miembros, el texto no contiene recomendaciones técnicas detalladas. Se prepararán directrices más específicas, en particular para los países en desarrollo. Esta labor correrá a cargo de organismos técnicos, como la FAO, para que las buenas prácticas ganaderas puedan ser aplicadas en otros contextos culturales y socioeconómicos.

La Guía se presentará en forma de folleto.

Anexo VII**Actividades de la OIE en el campo de la biotecnología**

A solicitud de su Comité Internacional, la OIE ha estudiado aspectos relacionados con la biotecnología desde 1996. En su 73^a Sesión General en mayo de 2005, la OIE dio un paso importante con la presentación de un tema técnico sobre la Aplicación de la ingeniería genética a los animales de cría y a los productos de las biotecnologías y la aprobación de la Resolución N° XXVIII: “Aplicación de la ingeniería genética a los animales de cría y a los productos de las biotecnologías” por parte del Comité Internacional.

El Grupo *ad hoc* sobre biotecnología se reunió en París en abril y octubre de 2006. En la primera reunión, tres sub-grupos discutieron sobre biotecnologías en reproducción animal, vacunas y nanotecnología. El Grupo *ad hoc* también revisó el proyecto de capítulo del *Manual de pruebas de diagnóstico y de vacunas para los animales terrestres* de la OIE (*Manual Terrestre*) sobre los principios de producción de vacunas de uso veterinario.

En la segunda reunión, siguiendo los objetivos que se le habían fijado, el Grupo *ad hoc* inició la elaboración de directrices en dos áreas de trabajo: riesgos zoonosarios derivados de la clonación de ganado y caballos por transferencia nuclear de células somáticas y nuevas tecnologías empleadas en las vacunas. Además, el Grupo *ad hoc* emprendió mantenerse informado acerca de la actualidad en materia de nanotecnología y asesorar a la OIE

sobre los procedimientos adecuados para la identificación y trazabilidad de los animales y de los productos animales fruto de la biotecnología.

En 2007, el Grupo *ad hoc* se reunió en noviembre en París y recomendó que la OIE estudiara los posibles temas relacionados con la inocuidad de los alimentos y la sanidad y el bienestar de los animales en el caso de los animales tratados con constructos de ADN no heredables (vacunas recombinantes incluidas).

Anexo VIII

Actividades de la OIE sobre resistencia a los antimicrobianos

Para la OIE, la resistencia a los antimicrobianos constituye un tema prioritario en la formulación de normas internacionales que toma en cuenta las necesidades de los Miembros y el impacto en la salud humana y animal del uso de antimicrobianos.

En 1998, la OIE empezó a trabajar en esta área por medio de la formación del Grupo *ad hoc* sobre antibiorresistencia. En octubre de 2001, se realizó en París una conferencia sobre el tema y, en mayo del 2003, el Comité Internacional de la OIE aprobó cuatro normas sobre antibiorresistencia. Un año más tarde, se adoptó la norma sobre el análisis de riesgos para la resistencia antimicrobiana.

Las normas actuales recogidas en el *Código Terrestre* son:

- Anexo 3.9.1.: Directrices para la armonización de los programas de vigilancia y seguimiento de la resistencia a los antimicrobianos
- Anexo 3.9.2.: Directrices para el seguimiento de las cantidades de antimicrobianos utilizados en producción animal
- Anexo 3.9.3.: Directrices para el uso responsable y prudente de productos antimicrobianos en medicina veterinaria
- Anexo 3.9.4.: Evaluación del riesgo asociado a la resistencia a los antimicrobianos como consecuencia del uso de antimicrobianos

Asimismo, se encuentran textos pertinentes en el *Manual Terrestre* (Capítulo I.1.10: Métodos de laboratorio para ensayos de sensibilidad de bacterias frente a antimicrobianos).

La OIE coopera de manera activa en esta área mediante actividades conjuntas y mediante la participación en las labores de Cooperación Internacional para la Armonización de los Requisitos Técnicos para el Registro de Medicamentos Veterinarios (VICH).

La OIE ha establecido una lista de antimicrobianos de importancia para la medicina veterinaria, que el Comité Internacional aprobó por unanimidad en mayo de 2007 durante la 75^o Sesión General.

Una reunión tripartita con la OMS y la FAO en noviembre de 2007 en Roma estudió la lista antimicrobianos de importancia veterinaria de la OIE y revisó la lista de antimicrobianos de importancia crítica de la OMS con el fin de hallar un equilibrio entre las necesidades en materia de sanidad animal y las consideraciones de salud pública; identificar las combinaciones prioritarias de una evaluación riesgo-beneficio; revisar las estrategias actuales de gestión y brindar recomendaciones para futuras actividades de la FAO/OMS/OIE.

Las recomendaciones importantes fueron:

Se deben revisar regularmente ambas listas de antimicrobianos (por ejemplo, cada dos años) en el marco de la colaboración OIE /OMS/FAO.

Al revisar estas dos listas, la OIE y la OMS deben examinar y armonizar en especial la clasificación de las cefalosporinas y las tetraciclinas. En cuanto a la OIE, se ha propuesto afinar la clasificación de los antimicrobianos relacionados con determinadas enfermedades animales.

La evaluación del riesgo de antibiorresistencia secundario al uso de antibióticos en los animales debe abordarse de modo estructurado tal y como se describe en las líneas directrices de la OIE.

Los esfuerzos mostrados por un país a la hora de evaluar los riesgos y de implementar la vigilancia deben contar con el apoyo de las organizaciones internacionales.

Se propone a la FAO, la OIE y la OMS que colaboren aún más para que ofrezcan asesoramiento científico en el ámbito de las resistencias antimicrobianas a través del JEMRA en colaboración con la OIE.

Anexo IX

OIE Actividades sobre Salmonelosis

El desarrollo de directrices sobre salmonelosis forma parte desde hace varios años del programa de trabajo de la OIE. En su reunión de noviembre de 2006, el Grupo de trabajo acordó que el grupo *ad hoc* sobre Salmonelosis debía concentrarse en las medidas que se han de aplicar a las gallinas ponedoras a nivel de la explotación.

El Grupo *ad hoc* se reunió en febrero de 2007 y redactó directrices sobre métodos para la detección, control y prevención en la granja de *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium* en aves ponedoras de huevos para el consumo humano. Estas directrices completan el proyecto de Código de prácticas de higiene para los huevos y los productos de huevo del Codex Alimentarius (ALINORM 07/28/13, anexo II). Las directrices abarcan la etapa de precosecha en la cadena de producción y cubren todos los componentes de la pirámide de producción (desde las parvadas de elite hasta las comerciales).

El Grupo *ad hoc* volvió a reunirse en febrero de 2008 y revisó los informes de la 75ª Sesión General de la OIE, de la Comisión de normas sanitarias para los animales terrestres y del Grupo de trabajo. Asimismo, pasó revista de los comentarios de los Miembros.

Después, procedió a la redacción de directrices para la Detección, el control y la prevención de las infecciones por *Salmonella* spp. en las manadas de pollos de engorde y examinó el Anexo 3.4.1. del *Código Terrestre* sobre las Medidas de higiene y seguridad sanitaria en las explotaciones avícolas y en los establecimientos de incubación.

Con el fin de evitar toda duplicación, el Grupo *ad hoc* revisó el proyecto de Directrices para la detección, el control y la prevención de las infecciones por *Salmonella* Enteritidis y *S. Typhimurium* en las manadas de aves de corral ponedoras de huevos destinados al consumo humano, el texto actual del anexo 3.4.1. y el nuevo anteproyecto sobre pollos de engorde, elaborando dos nuevos textos:

1. Medidas de higiene y bioseguridad aplicables a la producción avícola
2. Directrices para la detección, el control y la prevención de las infecciones por *Salmonella* spp. en las manadas de aves de corral

La Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres se reunió en marzo de 2008, revisó estos dos textos y los presentó a los Miembros para comentario.

Los anteproyectos se encuentran disponibles en el sitio de la OIE, en el Anexo XXXIV del informe de la Comisión de marzo de 2008 (http://www.oie.int/TAHSC/esp/es_reports.htm). La OIE invita a los Delegados de la CCA a enviar sus observaciones sobre este tema.

Anexo X

Actividades de la OIE en el campo de la alimentación animal

Alimentación de los animales terrestres

Los Miembros de la OIE y de la CCA reconocen la necesidad de abarcar toda la cadena alimentaría, de la granja al consumidor, dentro de un contexto global. Por lo tanto, la labor de la OIE en la alimentación animal se centra en la fase de producción animal de la cadena alimentaría para animales y sus productos derivados, complementado así los trabajos de la CCA en la fase de poscosecha.

El Grupo de trabajo sobre la seguridad sanitaria de la producción animal destinada a la alimentación reconoce la necesidad para la OIE de elaborar directrices complementarias sobre la alimentación animal con el fin de tratar los riesgos asociados a la sanidad animal al igual que los riesgos para la salud pública. La OIE creó a un Grupo *ad hoc* sobre alimentación animal que se reunió en octubre de 2006 y preparó un proyecto de Directrices para el control de los riesgos zoonosarios y sanitarios vinculados con la alimentación animal. Estas directrices circularon entre los Miembros con el fin de recabar comentarios y se proseguirá con el trabajo emprendido al revisar dichas observaciones y desarrollar recomendaciones específicas a la producción industrial y en la granja de productos destinados a la alimentación animal.

Alimentación de los animales acuáticos:

En su segunda reunión en agosto de 2007, el Grupo *ad hoc* estudió los comentarios de los Miembros acerca de las directrices para el control de los riesgos para la salud de los animales acuáticos derivados de la alimentación. La Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos revisó este proyecto de directrices que fue aprobado durante la 76ª Sesión General de la OIE en mayo de 2008. (*No se incluyen en este documento ya que sólo se orientan a la sanidad animal*).

Debido a que en estas directrices no se trataron los problemas de inocuidad de los alimentos, el Grupo de trabajo examinó el proyecto para determinar la manera más adecuada de incluir este tema. Dado que los Miembros consideran que la inocuidad de los alimentos para la alimentación de los animales acuáticos debe considerarse, el Grupo de trabajo aceptó revisar todo texto que abarque la inocuidad de los alimentos que se elabore dentro del procedimiento habitual de la OIE.

El Grupo de trabajo recomendó que las directrices para la alimentación de animales terrestres y acuáticos deben alinearse en la medida de lo posible. Igualmente, instó a que los expertos de la OIE examinen de cerca las directrices para la alimentación de los animales terrestres. La OIE continuará atenta al desarrollo de textos sobre alimentación de animales acuáticos por parte del Codex.

Anexo XI

RESOLUCIÓN No. XXV

Seguridad Sanitaria de la Producción Animal destinada a la Alimentación

CONSIDERANDO

1. Que el Grupo de trabajo permanente sobre Seguridad Sanitaria de la Producción Animal destinada a la Alimentación, establecido por el Director General en 2002, se reunió por séptima oportunidad en noviembre de 2007 y preparó un programa de trabajo para 2008,
2. Que el Grupo de trabajo elaboró un documento sobre el *Papel de los Servicios Veterinarios en materia de seguridad sanitaria de los alimentos* que busca orientar a los Miembros de la OIE sobre el papel y las responsabilidades de los Servicios Veterinarios en relación con la seguridad sanitaria de los alimentos y ayudarlos a alcanzar tanto los objetivos trazados en esta área por la legislación nacional como los requerimientos de los países importadores,
3. Que el Grupo de trabajo ha elaborado varios textos destinados a reducir los riesgos alimentarios asociados con los peligros en el ámbito de la producción animal, incluyendo una *Guía de buenas prácticas ganaderas*. El Grupo de trabajo revisó el borrador de esta guía, elaborada por un grupo *ad hoc*, que se finalizará y publicará en cooperación con la FAO,
4. Que el Grupo de trabajo revisó el proyecto de *Directrices para el control de peligros asociados a la alimentación animal que constituyen una amenaza para la salud de las personas y de los animales*, a la luz de los comentarios de los Miembros de la OIE y de la Comisión del Código Terrestre. El Grupo de trabajo también hizo recomendaciones sobre el desarrollo de directrices de la OIE relacionadas con la seguridad sanitaria de los alimentos para los animales acuáticos,
5. Que el Grupo de trabajo discutió el informe del grupo *ad hoc* sobre los Modelos de Certificados Veterinarios de la OIE, a la luz de los comentarios de los Miembros de la OIE y de la Comisión del Código Terrestre, e hizo recomendaciones sobre el desarrollo de este documento,
6. Que el Grupo de trabajo examinó el proyecto de *Directrices para la detección, control y prevención de Salmonella enteritidis y S. typhimurium en aves productoras de huevos para consumo humano*, elaborado por un grupo *ad hoc* a la luz de los comentarios de los Miembros de la OIE sobre el proyecto. El Grupo de trabajo también revisó los términos de referencia del grupo *ad hoc* que convocará con el fin de desarrollar recomendaciones sobre la detección, prevención y control de las infecciones por *Salmonella* en las manadas de pollos de engorde,
5. Que la OIE y la Comisión del Codex Alimentarius han seguido colaborando para que las normas que cada una elabora en materia de seguridad sanitaria de los alimentos tengan en cuenta toda la cadena alimentaria y concuerden lo más posible unas con otras,

8. Que el trabajo sobre la seguridad sanitaria de los alimentos se beneficia de la cooperación con la FAO y la OMS lo que brinda asesoramiento adicional de expertos y conocimientos técnicos sobre la inocuidad de los alimentos, las zoonosis y otros temas relacionados,

EL COMITÉ

RECOMIENDA

1. Que el Director General mantenga el Grupo de trabajo sobre Seguridad Sanitaria de la Producción Animal destinada a la Alimentación, para que le asesore, y para que asesore asimismo a las Comisiones Especializadas en este campo,
2. Que continúe la participación de expertos de la FAO y de la OMS como miembros de este Grupo de trabajo y así fortalecer la colaboración entre la OIE y el Codex,
3. Que el programa de trabajo 2008 del Grupo de trabajo sirva de base para las actividades de la OIE relacionadas con la seguridad sanitaria de los alimentos de origen animal en la fase de producción durante los próximos 12 meses y se concedan al Grupo de trabajo los recursos necesarios para cumplir con las prioridades establecidas,
4. Que dentro de la lista de prioridades del programa de trabajo, el Grupo de trabajo preste una atención particular a la elaboración de textos sobre la identificación y la trazabilidad de los animales; la alimentación animal incluyendo la alimentación para los animales acuáticos, y la salmonelosis en aves de corral para consideración del Comité Internacional,

Anexo XII

RESOLUCIÓN N° XXXII

Consecuencias de las normas del sector privado para el comercio internacional de animales y productos derivados de animales

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de Comercio, de conformidad con el Acuerdo para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, reconoce oficialmente a la OIE como organización de referencia encargada de establecer las normas internacionales relativas a la sanidad animal, incluidas las zoonosis,

Que los 172 Miembros actuales de la OIE y la comunidad internacional en su conjunto reconocen a la OIE como organización encargada de fijar normas para la vigilancia sanitaria de los animales y para la sanidad y bienestar de los animales, con el objetivo de aportar una base científica para que el comercio internacional con animales y productos derivados de animales se efectúe en condiciones de seguridad, así como para mejorar la sanidad y el bienestar de los animales en el mundo,

Que el Comité Internacional de la OIE ha aprobado normas internacionales en materia de bienestar de los animales durante el transporte, el sacrificio y la matanza con fines profilácticos, y que la OIE está preparando normas nuevas en el ámbito del bienestar de los animales, y

OBSERVANDO

Que las normas comerciales, establecidas por empresas privadas sin la participación directa de las autoridades estatales, tienen cada vez más importancia para el comercio internacional y preocupan a la mayoría de los Miembros de la OIE.

EL COMITÉ

DECIDE

1. reafirmar que las normas publicadas por la OIE en el ámbito de las enfermedades animales, zoonosis incluidas, son la garantía sanitaria oficial y mundial para prevenir los riesgos asociados con el comercio internacional de animales y productos derivados, evitando las barreras sanitarias injustificadas al comercio, así como para promover la prevención y el control de las enfermedades de los animales en el mundo,

2. reafirmar que las normas publicadas por la OIE en el ámbito del bienestar de los animales son la norma de referencia mundial para los Miembros de la OIE,
 3. pedir al Director General que trabaje con las organizaciones públicas y privadas pertinentes a fin de tomar en consideración las preocupaciones de los Miembros y de que las normas privadas, si se utilizan, sean coherentes con las de la OIE y no entren en conflicto con éstas,
 4. solicitar al Director General que ayude a los Miembros a hacer todo lo posible para asegurarse de que las normas privadas de sanidad y bienestar de los animales, si se utilizan, sean coherentes con las de la OIE y no entren en conflicto con éstas,
 5. pedir al Director General que continúe las actividades científicas pertinentes para seguir fortaleciendo el trabajo de la OIE en materia de elaboración de normas sobre la sanidad animal, lo que incluye a las enfermedades zoonóticas, y el bienestar de los animales y que siga aplicando y reforzando los programas de capacitación para ayudar a los Miembros a que apliquen las normas de la OIE. Estos programas incluirán herramientas de comunicación para que los Servicios Veterinarios puedan convencer a los consumidores de la eficacia de las normas de la OIE para proteger la sanidad y el bienestar animal.
-